UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURIDISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

YURI FERNANDO CUEVA BUSTAMANTE

DIRECTOR DE TESIS

DR. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

C E R T I F I C O:

Que el trabajo de investigación de la Tesis intitulado; **"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR",** de autoría del postulante: YURI FERNANDO CUEVA BUSTAMANTE, previo a optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado, ha sido dirigido en todos sus partes, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias enmarcadas en las Universidad Nacional de Loja.

Por lo expuesto autorizo su presentación, defensa y sustentación, ante el tribunal de grado respectivo.

Loja, Octubre del 2017.

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, Yuri Fernando Cueva Bustamante, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autor: Yuri Fernando Cueva Bustamante

Firma: _____

Cédula: 0704121250

Fecha: Loja, 07 de Noviembre del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÒN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÒN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Yuri Fernando Cueva Bustamante, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"** como requisito para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete, firma el autor:

Firma: _____
Autor: Yuri Fernando Cueva Bustamante
Cédula: 0704121250
Dirección: Loja, Barrio Tebaida Baja, Calles: Manuel Zambrano y Cuba .
Correo Electrónico: f.choc@hotmail.com
Teléfono: (07) 2-561-161 Celular: 0994173898

Datos Complementarios:

Director de Tesis: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.,

Tribunal de Grado:

Presidente. Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.,
Vocal: Dr. José Loaiza Moreno. Mg. Sc.,
Vocal: Dr. Guilber Hurtado Herrera. Sc.,

DEDICATORIA

Al ser supremo quien me guía en todas las etapas de mi vida y me ha dado fortaleza cuando he estado a punto de desmayar, con toda humildad que brota de mi corazón, se lo dedico primeramente este trabajo a Dios.

De igual forma a mi madre, Vicenta Bustamante, mi Padre, mis hermanas y hermanos, mis familiares, mis amigos quiénes son mi fuente de inspiración y superación para iniciar y poder culminar mi carrera universitaria; y, que siempre están en los momentos felices y difíciles dándome valor y fortaleza para que culmine mis ideales y en especial este objetivo esperado.

Yuri Fernando Cueva Bustamante
Autor

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, a los docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, por sus ilustradas enseñanzas durante la trayectoria de nuestra formación profesional y me brindaron el apoyo, comprensión y paciencia al impartir sus conocimientos para llegar a la culminación de la carrera.

A mis familiares y amigos por haberme brindado el apoyo moral y económico para cumplir mis metas de superación.

Finalmente mi agradecimiento especial al Doctor. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc, por su incondicional apoyo como Director de Tesis, que con su mística y aporte académico, supo guiarme en este trabajo investigativo.

De igual manera mi gratitud a quienes me ayudaron proporcionándome información; y a todos quienes de una u otra manera contribuyeron con la investigación.

Yuri Fernando Cueva Bustamante
Autor

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA

CERTIFICACION DEL DIRECTOR

DECLARACION DE AUTORIA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDO

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 Abstract

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- El Principio de Contradicción.
4.1.2.- El Principio de Oralidad.
4.1.3.- El Principio de Concentración.
4.1.4.- Principio Dispositivo.
4.1.5.- Las Garantías.
4.1.6.- Derecho a la Defensa.
4.1.7.- Las Garantías del Debido Proceso.
4.1.8.- El Procedimiento Penal.
4.1.9.- Procedimiento Expedito.
4.1.10.- Los medios Probatorios.
4.1.11.- Contravención.
4.1.12.- Concepto de Perito.
4.1.12.1.- Perito.
4.1.12.2.- Pericia.
4.1.12.3.- Peritación.
4.1.12.4.- Peritaje.
4.1.13.- Agresor.
4.1.14.- Víctima.

4.1.15.- Violencia Intrafamiliar.
4.1.16.- Violencia de Género
4.1.17.- Formas de Violencia Intrafamiliar.
4.1.17.1 Violencia.
4.1.17.2 Violencia Física.
4.1.17.3 Violencia Psicológica.
4.1.17.4.- Violencia Sexual.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El Estado Constitucional de Derechos.
4.2.2 Antecedentes Históricos del Debido Proceso.
4.2.3.- El Juez Penal Garante del Debido Proceso.
4.2.4.- Valoración de la Prueba en el Juicio Penal.
4.2.5.- El Derecho a la Defensa y la Contradicción.
4.2.6.- Los Peritos un Medio de Prueba.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.3.2.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

4.3.3.- El Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana.

4.3.4.- El Debido Proceso en el Código Orgánico Integral Penal en la Legislación Ecuatoriana.

4.3.5.- Procedimiento Expedito para la Contravención Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

4.4.- DERECHO COMPARADO.

4.4.1.- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela.
4.4.2.- Ley de Violencia Intrafamiliar de la República de Chile.
4.4.3. Ley para la Prevención, Atención y Sanción dela Violencia Familiar en el Estado de México.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Métodos.
5.2. Procedimientos y Técnicas.

5.3. Materiales Utilizados.

6. RESULTADOS.

6.1.- Resultados de las Encuestas.
6.2.-Resultados de las Entrevistas.

7. DISCUSIÓN.

7.1.- Verificación de Objetivos.
7.2.- Contrastación de la Hipótesis.
7.3.- Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8.-CONCLUSIONES.

9.- RECOMENDACIONES.

9.1.-PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10.- BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

1.-TITULO.

“INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”

2.- RESUMEN.

El tema de investigación lleva por título**; "INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR".** Tema de actualidad, trascendente que es importante investigar y es producto de una meticulosa investigación al interrogante en cuanto a los Informes del Equipo Técnico, que vulneran el debido proceso penal, legítima defensa y la contradicción que se viene dando en los procedimientos expeditos de contravenciones intrafamiliares, para que exista una normativa jurídica acorde con lo que ordena la Constitución y a la trasformación de la sociedad.

Este trabajo de tesis previa a optar del grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado, es el resultado de un estudio sistemático de un problema de gran relevancia en el campo penal, siendo necesario que la normativa vigente del Código Orgánico Integral Penal, se reforme permitiendo garantizar la integridad de los derechos de las personas.

Tanto la Constitución como tratados y convenios internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, garantizan el derecho a la contradicción de pruebas en el juzgamiento penal, sin embargo, este derecho es limitado con la disposición del **Artículo. 643 numeral.15** del Código Orgánico Integral Penal**.** Que señala: "Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia **no requieren rendir testimonio en audiencia**. Sus

informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y **serán valorados en la audiencia".**

Este artículo vulnera derechos porque los informes de los profesionales de dichos juzgados no se presentan en audiencia de juicio a sustentar de manera oral sus informes, transgrediendo el debido proceso, el principio de contradicción por ende al derecho a la defensa del demandado. Por lo que existe una congruencia con lo que manda la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal debemos recordar que las pruebas obtenidas o actuadas con desobediencia de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna. Hay que tener presente la supremacía y jerarquía constitucional con respecto a todas las demás leyes y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, además todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a lo que establece la Constitución. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la norma suprema.

Por lo expuesto considero que debe cumplirse la supremacía constitucional y reformar la contradicción jurídica que genera el régimen penal en el caso del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar, con la finalidad que se permita cumplir con el principio constitucional de contradicción obligando a los profesionales que emitieron informe estén presentes en las audiencia y puedan ser interrogados y contrainterrogados.

El contenido del trabajo de tesis ha sido posible su desarrollo por haber contado con el suficiente material bibliográfico de autores nacionales y extranjeros que contribuyeron para completar la revisión de la literatura, así como las técnicas de la entrevista y encuesta me ayudaron a conseguir resultados favorables para mi tabulación de campo, información que fue procesada para llegar a verificar mis objetivos y contrastar mi hipótesis, con esto me permitió fundamentar mi propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, presentar la conclusiones y recomendaciones y finalmente elaborar mi proyecto de reforma al régimen penal ecuatoriano dentro de las contravenciones de violencia intrafamiliar, logrando culminar con éxito mi trabajo de tesis.

2.1 ABSTRACT.

The research topic is by title; **"INOBSERVANCE OF THE PRINCIPLE OF CONTRADICTION IN THE EXPEDITED PROCEDURE FOR THE CONTRAVENTION AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF THE FAMILY NUCLEUS**". Current issue, important that is important to investigate and is the product of a meticulous investigation to the question regarding the Reports of the Technical Team, which violate due process criminal, legitimate defense and the contradiction that is occurring in the expedited procedures of intrafamily contraventions, so that there is a legal regulation in accordance with what is mandated by the Constitution and the transformation of society.

This thesis work prior to choosing the degree of lawyer in jurisprudence and title of lawyer, is the result of a systematic study of a problem of great relevance in the criminal field, being necessary that the current legislation of the Integrated Organic Criminal Code, be reformed ensuring the integrity of the rights of individuals.

Both the Constitution and international treaties and conventions and the Comprehensive Criminal Organic Code, guarantee the right to the contradiction of evidence in the criminal trial, however, this right is limited with the provision of the Article. 643 numeral. 15 of the Integrated Criminal Code. It states: "The professionals who work in the technical offices of the courts of violence against women and the family do not need to give testimony in hearing. Your reports will be forwarded to the court or court to incorporate them into the process, and will be assessed at the hearing. "

This article violates rights because the reports of the professionals of said courts do not appear in hearing of judgment to support orally their reports, transgressing the due process, the principle of contradiction therefore to the right to defend the defendant. As there is a consistency with what is mandated by the Constitution and the Comprehensive Criminal Organic Code we must remember that evidence obtained or acted with disobedience of the Constitution or the law will have no

validity. We must keep in mind the supremacy and constitutional hierarchy with respect to all other laws and prevail over any other of the legal system.

The norms and acts of the public power must maintain conformity with the constitutional provisions; otherwise they will not have legal effect, in addition all the people, authorities and institutions are subject to what the Constitution establishes. A lack of law or ignorance of the rule can not be claimed to justify the violation of the rights and guarantees established in the supreme norm.

Therefore, I consider that the constitutional supremacy must be fulfilled and the legal contradiction that generates the criminal regime in the case of the expedited procedure of intrafamily violence must be fulfilled, in order to comply with the constitutional principle of contradiction, forcing the professionals who issued a report are present at the hearing and can be questioned and cross-examined.

The content of the thesis work has been possible because it has had enough bibliographic material from national and foreign authors that contributed to complete the review of the literature, as well as the techniques of the interview and survey helped me to achieve favorable results for my tabulation of the field, information that was processed to verify my objectives and contrast my hypothesis, with this allowed me to base my proposal for reform of the Integrated Organic Code, to present the conclusions and recommendations and finally to prepare my draft reform to the criminal regime Ecuadorian within the contraventions of intrafamily violence, successfully completing my thesis work.

3. INTRODUCCION.

El presente trabajo investigativo de nivel de pregrado, intitulado:

"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA LA CONTRAVENCION CONTRA LA MUJER Y MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR", lo he escogido partiendo de la problemática social y jurídica que produce la introducción de nuevas figuras procesales penales en nuestra legislación, siendo la principal manifestación negativa la vulneración de Derechos Constitucionales como el Derecho al Debido Proceso, el Derecho a la Defensa, y la inobservancia del principio de Contradicción previsto en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal que rige en el Ecuador.

Debemos tener presente sobre efectos del procedimiento expedito ya que únicamente se ha convertido en una máquina de realizar sentencias sin importar si se ha violado Derechos Garantizados en nuestra Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

El presente trabajo investigativo, previa a la obtención del grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado**,** lo he estructurado de la siguiente manera:

En la revisión de la literatura se trató en el **Marco Conceptual** de los conceptos básicos: sobre el principio, de contradicción, concentración y dispositivo, y la oralidad, sobre las garantías, derecho a la defensa, las garantías del debido proceso, el procedimiento penal, procedimiento expedito, los medios probatorios, concepto de contravención, concepto de perito, definición de agresor, la víctima, violencia intrafamiliar, formas de violencia intrafamiliar, violencia de genero

Desde un **Marco Doctrinario** se analizó a lo referente a los el Estado Constitucional de Derechos, Antecedentes Históricos del Debido Proceso, El Juez Penal Garante del Debido Proceso, Valoración de la Prueba en el Juicio Penal, Derecho a la Defensa y la Contradicción,

En el **Marco Jurídico**, hago relación a los aspectos derechos vulnerados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal sobre la inobservancia de estos derechos y garantías constitucionales.

En el aspecto **metodológico de la investigación**, se presentan los materiales y métodos utilizados, luego se presentan los resultados, analizando las respuestas obtenidas por quienes contestaron mi material de recolección de información, esto es, las **encuestas y entrevistas**. Luego, realizo la **discusión de la información, verificando los objetivos que me propuse y contrastando la hipótesi**s, situación que fue posible gracias al desarrollo conceptual, doctrinario y a la recolección de los datos empíricos. Finalmente, la tesis contiene **las conclusiones, recomendaciones**, fruto de la cual se presenta la reforma legal al inciso primero del **numeral 15 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal**, las páginas finales, hacen referencia a la bibliografía, la presentación de anexos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

Generalidades.

El nacimiento del derecho desde sus inicios ha constituido un medio importante para el desarrollo histórico de la humanidad, sin embargo es a partir de la conformación del Estado moderno en donde se destaca el Derecho Constitucional. En el Ecuador a través de su historia se han incorporado diversos principios indispensables en materia de derechos fundamentales, es decir principios que el Derecho Constitucional acoge como aquellos que sin duda debe garantizar un Estado.

Es a partir del año 2008 con la expedición de una nueva Constitucion en nuestro país, en donde el Estado se convierte en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, poniendo en la cima normativa a la Constitución, siendo ésta la encargada de establecer los principios y derechos que pertenecen a los ciudadanos por el mismo hecho de ser parte del Estado Ecuatoriano. Hoy por hoy la Carta Magna se ha convertido en la principal directriz, a través de la cuál autoridades judiciales, administrativas y en general aquellas que se encuentren a servicio del Estado deberán siempre actuar bajo los principios establecidos en la Constitución, tal como lo establece en su Artículo.426: "*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más

favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente…"[1] Al considerarse inmersa en este deber la administración de justicia , es para mí esencial e importante desarrollar éste estudio para descubrir si es que en el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembro del núcleo familiar se cumplen con los principios y derechos que la Constitución establece y garantiza.

La Constitución de la República establece en su artículo 168, numeral.6 que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

De manera que es la norma constitucional la que establece normas fundamentales a seguir en todos los procesos, particular importancia revisten estas normas que deben aplicarse al proceso penal y que, en suma, constituyen principios que informan el sistema acusatorio oral.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- El Principio de Contradicción.

Jorge Zavala Baquerizo, estudiando lo que dice relación con la prueba, sostiene que el "*principio de contradicción de la prueba comprende un derecho garantizado por la ley a las partes procesales, las partes tienen derecho a conocer, criticar*

[1] Constitución de la República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. edición 2011.Art 426. Pág. 167

y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta"[2].

Walter Guerrero Vivanco, expresa que la " *contradictoriedad constituye una especie de combate probatorio entre las partes, que este principio garantiza, especialmente, que la prueba de cargo que presenta la acusación sea impugnada por la prueba de descargo que presenta la defensa, así el Tribunal o el Jurado, según el caso, podrá formarse una idea clara y completa de lo ocurrido. Concluye manifestando que solo la prueba confrontada entre las partes puede formar la convicción de culpabilidad o de inocencia del Tribunal o Jurado de sentencia."*[3]

Duce y Baytelman, destacan que la "contradicción unida a la inmediación de los jueces, produce información de mejor calidad para resolver el caso sometido a la justicia, Por ejemplo dicen que un testigo o un perito que dieron una versión de manera unilateral ante la Policía o ante el Fiscal, podría estar mintiendo, exagerando, tergiversando, etc.; empero ello es revelado por el contra examen riguroso de ese testigo o perito; de manera clara y contundente nos dicen que el sistema confía en que alguien someta cada pedazo de información que ingresa al debate al test de credibilidad más riguroso posible."[4]

De acuerdo a lo expresado por estos autores destacamos lo esencial de principio de contradicción en los procesos judiciales en especial el penal. La contradicción cobra

[2] ZAVALA Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III. Edino. Ecuador. 2004.
[3] GUERRERO Vivanco, Walter. Los Sistemas Procesales Penales. Pag. 96
[4] BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Litigación penal. Juicio Oral Y prueba. S.L. España.2007 Pág. 135

mayor eficacia en la etapa del juicio, en la audiencia donde deben practicarse las pruebas para demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, donde las partes tienen derecho de contravenir todo lo que presente la parte contraria a fin de dar argumentos esenciales para que el Juez pueda tomar una decisión embace a los argumentos expuestos por las partes.

La contradicción materializa el derecho a la defensa, o la defensa se exterioriza a través de la oposición a la acusación y a los elementos probatorios en que se sustenta; la doctrina dice que tiene que haber igualdad de armas, para que sea una justa contradicción. De allí que la contradicción que tienen las partes procesales no solo es un principio de un sistema procesal, sino un derecho de las partes procesales para un debido proceso.

4.1.2.- El Principio de Oralidad.

La oralidad cobra singular importancia en materia penal, proceso en el que están en juego la libertad física de las personas y otros bienes y valores insubstituibles para el ser humano.

"*Nos dice que el interrogatorio, la producción de la prueba, los alegatos, la fundamentación de la sentencia, deben ser expuestos oralmente durante el juicio. Este principio es propio del sistema acusatorio*"[5].

El Dr. Walter Guerrero Vivanco, al referirse a la oralidad dice "*que en la actualidad la palabra juicio es sinónimo de oralidad, que solo en forma*

[5] http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html

excepcional los jueces pueden recibir y valorar pruebas escritas, como los llamados anticipos jurisdiccionales de prueba"[6].

Así mismo Walter Guerrero destaca "*que el lenguaje predominante de los seres humanos es el verbal, en el desarrollo natural de un niño primero éste aprende hablar, luego a escribir y leer, por lo mismo en el proceso penal acusatorio privado de los griegos o romanos se hizo uso en forma preferente del lenguaje oral*"[7].

Para Alberto Binder. afirma en la presentación a la obra de Duce y Baytelman; dice "*que hace tiempo nos advirtió Ihering que la finalidad del Derecho es la paz, el medio para ello es la lucha, si lográramos, manifiesta que la lucha por el Derecho se desarrolle en la sala de audiencia, ese pequeño espacio de civilidad que todavía nos resistimos a respetar y custodiar como el centro de la abogacía, seguramente haríamos avanzar nuestra cultura jurídica más allá que cientos de trabajos enjudiosos*"[8].

Por otra parte, nos parece que es esencial señalar que la oralidad no constituye un fin, sino un medio dentro del proceso penal, para conseguir los objetivos del proceso penal; decimos esto por cuanto hemos podido apreciar que muchas veces se hace de la oralidad y del proceso mismo un fin, cuando son medios, como señala la carta magna, el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. El ser humano muchas veces confunde los fines con los medios, la sustancia con la superficie, lo profundo con lo superfluo. Cuando concebimos que la oralidad y

---

[6] GUERRERO Vivanco, Walter. Obra citada. Pág. 97
[7]. Ibídem. Pág. 98
[8] BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Ob. Cit. Pág.136

el proceso penal constituyen un medio, podemos entender también que la oralidad persigue o consigue algunas finalidades, se evidencian resultados positivos.

La oralidad permite producir decisiones de más alta calidad, ya que el juez tiene la posibilidad de presenciar el debate, por lo tanto va a estar en mejores condiciones y tener un óptimo escenario para adoptar su resolución.

Mediante el sistema oral las partes presentan sus peticiones y argumentos en forma verbal, los fundamentos y la motivación se expresan oralmente, no en escritos; por ello es que se vuelve más exigente la argumentación jurídica de las partes procesales que no es que pueden adoptar intervenciones líricas, deben llevar credibilidad al juzgador, la dinámica de una audiencia exige de los litigante aportar información relevante, precisa de los hechos que se pretenden acreditar.

4.1.3.- El Principio de Concentración.

En el criterio de Hernando Devis Echandía, el principio de concentración es aquel que complementa el principio de la economía procesal "y tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad". Autor que sostiene que en la aplicación de este principio se tiende a dejar "todas las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas simultáneamente en la sentencia, concentrando así el debate judicial...".[9]

[9] ECHANDIA, Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal, Tomo I.Temis. Colombia. 2012 , Pág. 48

Principio que lo concluye Enrique Véscovi al señalar que el principio de concentración tiende "*a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso"*.[10]

Y que en esa conceptualización Néstor De Santo, al tratar sobre el principio de la contradicción de la prueba, sostiene por sí y remitiéndose a Schönke que: *"La prueba como regla, debe practicarse de una vez, en una misma etapa del proceso, ya que, como lo pone de relieve Schönke, la practicada por partes o repetida "pone en peligro no pocas veces la averiguación de la verdad, impide el debido cotejo y la mejor apreciación".*[11]

La concentración uno de los principios generales del Derecho Procesal , se debe entender que se refiere a los actos del proceso en cada instancia, precepto que se cumple de mejor manera en el sistema ora, este principio tiende a reunir toda la actividad procesal sin demora, procurando concentrar en una misma audiencia todas las diligencias o en el menor número de estas, evitando así la dispersión de los actos procesales y contribuyendo a facilitar el trabajo del enjuiciador pues al efectuarse una verificación de pruebas y argumentos de manera concentrada, permiten que se obtengan la verificación de la verdad material.

---

[10] VESCOVI, Enrique, Teoría General del Proceso, Temis. Colombia. 2006. Pg. 52.

[11] DE SANTO, Víctor, La Prueba Judicial. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1992., p. 81, cita en la que además el autor invoca un texto de Schönke que consta en su Obra Derecho Procesal Civil, Pg. 209

4.1.4.- Principio Dispositivo.

Definición: "*El principio dispositivo como aquel en el cual se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función jurisdiccional como la aportación de los materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez*."[12]

Jaime Azula Camacho, considera que en el principio dispositivo "*las partes son los sujetos activos del proceso, ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo, pues su función se limita a dirigir el debate y decidir la controversia".*[13]

Tal es el caso de Enrique Véscovi, quien al abordar sobre este principio lo hace a través de los sub principios que a su criterio lo caracteriza y concreta en los siguientes:

- "*El proceso debe comenzar por iniciativa de parte y por tanto el juez no puede hacerlo de oficio.*
- *El objeto del proceso lo fijan las partes, y es dentro de esos límites como el juez debe decidir.*
- *Las pruebas que se actúen son aquellas que las partes soliciten y el juez o tribunal deberá fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes; por tanto la sentencia debe fijarse dentro de los límites de las pretensiones deducidas por el actor y aquello que reconoce o controvierte el demandado.*

[12] http://www.academiadederecho.org/
[13] AZULA Camacho, Jaime, Curso de Teoría General del Proceso. Primera edición Editorial U.C.C. Bogotá- Colombia 2010.Pág. 80 y 81

- *Los recursos, en especial el de apelación sólo pueden ser interpuestos por las partes que han sido agraviadas y el tribunal superior no tendrá más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso.*
- *Las partes, pueden, además, disponer no sólo de los actos procesales, sino del propio proceso, el actor desistiendo de su pretensión o pretensiones y el demandado allanándose a ella o ellas.*
- *Así mismo, el impulso procesal se realiza por medio de las partes y no de oficio"*[14].

De acuerdo a lo expuesto, el principio dispositivo dispone que las partes procesales son quienes dirigen en todo momento el proceso, por ende el órgano jurisdiccional solo puede actuar previa demanda o denuncia del interesado y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes , la aportación de los hechos y la actividad probatoria corresponde a los litigantes, así las partes tienen a su libre disposición el proceso para ejercer sus derechos procesales en el momento indicado por la ley o no ejercerlos. Como la aportación de los materiales sobre los que ha de versar la decisión del juez pudiendo caer en preclusión o si es por parte de ambos pueden allanarse, tranzar, continuar con el proceso, desistir caer en caducidad procesal. Por lo tanto el fallo debe fijarse dentro de los límites de las pretensiones deducidas por el actor y aquello que reconoce o impugna el demandado.

[14] VESCOVI, Enrique, Teoría General del Proceso, Pág. 45 y 46.

4.1.5.- Las Garantías Constitucionales.

La garantía implica seguridad. "Etimológicamente del francés (garant), protege contra lo aleatorio y riesgoso que pudiera impedir el uso y goce de un producto, o servicio, o el acaecimiento de determinado hecho."[15]

En primer lugar debemos conocer su etimología, para ver su concatenación con los principios y derechos que asisten a toda persona.

El término garantía es sinónimo de seguridad, salvaguarda, protección. Desde el punto de vista jurídico han sido varias las definiciones que se le han dado a las garantías constitucionales, algunos autores como Fix Zamudio las reducen a los *"instrumentos adecuados para una pronta y eficaz tutela procesal de los derechos, es decir, solo se refiere a los mecanismos de tipo procesal, que si bien constituyen garantías, de hecho las más usadas, no son las únicas*."[16]

Un concepto un poco más amplio se considera a las garantías constitucionales como el conjunto de medidas técnicas e instituciones que tutelan los valores recogidos en los derechos y libertades enunciadas en la Constitución de la República del Ecuador a favor de los gobernados dentro del estado de derecho , se podría decir que las garantías Constitucionales son instrumentos creados por un estado constitucional de derechos para que el individuo haga efectivo sus derechos que la misma ley faculta y reconoce y que son necesarios para la adecuada integración en la convivencia política de los individuos , grupos sociales y el Estado.

---

[15] MACHICADO Jorge en su página Web, deconceptos.com/ciencias-jurídicas/garantía. 2015.
[16] FIX Zamudio, Héctor, derecho de Amparo, México: Porrúa y UNAM. 2011. Pág. 143

Para el profesor Aguiar de Luque, las garantías constitucionales son los "*mecanismos jurídicos de seguridad que el ordenamiento Constitucional establece a fin de salvaguardar y defender la integridad de su valor normativo.*"[17]

Las garantías son vistas además como las condiciones generales de contenido económico, social, espiritual, y político que están creadas en cada país democrático y que coadyuvan a la existencia real de los derechos, así como las medidas especiales de contenido jurídico que garantizan la posibilidad real de ejercerlos y protegerlos de una forma segura por medio de actos legales, en este caso las garantías básicas del debido proceso como mecanismos de salvaguardar la integridad de los sujetos procesales.

Garantías Constitucionales en la Legislación Ecuatoriana

Garantías normativas

- Tenemos el principio de legalidad
- Supremacía de la Constitución
- Respeto a los derechos
- Rigidez e inalterabilidad Constitucional
- Prohibición de restringir derechos
- Obligación reparatoria.

[17] AGUIAR, de Luque Luis. Universidad Carlos III de Madrid, Derecho Constitucional, Biblioteca Nacional de España, 1977 –2013

Con estas garantías normativas se busca garantizar que toda norma inferior se adecue y respete los mandatos constitucionales. Si se respeta esta jerarquía estas leyes inferiores son válidas principalmente con derechos, valores y principios Constitucionales, su limitación está prohibida y si no se diera cumplimiento o se vulnera derechos Constitucionales, las garantías normativas le facultan a las persona exigir el cambio de esa norma y sanción a la autoridad que no acate con lo que ordena la norma suprema.

Garantías Institucionales.

- Control Constitucional por la Corte Constitucional
- Promoción de derechos humanos por la Defensoría del Pueblo
- El carácter laico del Estado
- Autonomía Municipal
- Defensor del Pueblo.

Son dispositivos de protección que aseguran la existencia de instituciones y organizaciones que caracterizan al Estado Ecuatoriano y garantizan su institucionalidad este tipo de garantías tales como la separación de poderes el Estado laico que es la separación de la iglesia del Estado, el principio de legalidad y la labor del defensor del pueblo, entre otros.

Garantías de Políticas Públicas.

- Vinculación estrecha entre derechos y política
- Participación ciudadana y universitaria

Son mecanismos que de acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución establece que todas las autoridades, personas y actividades deban sujetarse a lo que ordena la Constitución Ecuatoriana, particularmente a todos los derechos, este tipo de garantía regulan la ejecución formulación, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, como el buen vivir, la distribución equitativa de bienes, la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, estas garantías de políticas públicas obligan a desarrollar planes, programas siempre dirigidas a garantizar los derechos Constitucionales.

Garantías Jurisdiccionales.

- Acción de Protección
- Habeas Corpus Judicial
- Acción de Acceso a la información Pública
- Habeas Data Judicial
- Acción por Incumplimiento
- Acción extraordinaria de protección.

Las medidas cautelares son disposiciones o medidas tomadas independientemente de otras garantías para evitar, mitigar, detener la amenaza por la acción u omisión de cualquier autoridad pública en general y en cierto caso contra personas particulares , contra los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos,. Así se configura un verdadero derecho constitucional para reclamar de las autoridades judiciales una conducta de obediencia estricta a los derechos Constitucionales de Las personas naturales o

jurídicas. Es la facultad con que la constitución arma al ciudadano como medio defensivo para hacer prevalecer sus derechos cuando estos estén siendo transgredidos, es decir estas garantías están prevista para tutelar los derechos, cuando estos son vulnerados por lo tanto sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad.

4.1.6.- Derecho a la Defensa.

"El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo o público Individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido."[18]

Pedro Pablo Camargo, al respecto puntualiza: "El derecho a la defensa es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, y se aplica en todos los campos de la actividad humana y en todas las esferas del derecho, sin limitación alguna"[19]

Manuel Jaén Vallejo, dice: "*El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de*

[18] Vélez Mariconde, Derecho Procesal Penal. Tomo I .1986., Pág.. 377
[19] CAMARGO, Pedro Pablo. Debido Proceso, Ed Leyer, Bogotá, Colombia.2005.Pág. 148.

contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión."[20]

En relación con las definiciones citadas, El derecho de defensa, es un derecho fundamental en la cual el procesado o acusado tienen la facultad para defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y demás leyes conexas , como los instrumentos de carácter internacional, que garantizan al procesado o cualquier persona que se le atribuya la comisión de un delito o falta, para poder ejercer su defensa, ya sea contradiciendo, refutando, impugnado u objetando las aseveraciones contrarias a sus intereses.

El derecho a la defensa es a más de un derecho fundamental y constitucionalmente reconocido, es un derecho de amplia aplicación no sólo en cuanto a las ramas del derecho, sino en cuanto a los aspectos que reconoce, ya que se encuentra interrelacionado con otros derechos.

En nuestra legislación ecuatoriana, el derecho a la defensa está tipificado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76numeral 7, como nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, es decir que ninguna persona ni como sospechoso, acusado o sentenciado puede privársele el derecho a la defensa, a contar con el tiempo y los medio para preparar su defensa y en igualdad de condiciones a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra entre otras.

[20] JAEN Vallejo, Manuel. Derechos Fundamentales Del Proceso PEnal. Editorial Jurídica Gustavo Ibañez, Bogotá –Colombia, 2006. Pág.: 93.

4.1.7.- Las Garantías del Debido Proceso.

Según Cueva Carrión Luis, en su obra El Debido Proceso, manifiesta: "*El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho.*"[21]

Consideró que el debido proceso es uno de los hitos fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, propio de los Estados Constitucionales de Derechos, garantiza al ciudadano la tutela de sus derechos, por lo que todos los actos o procesos en cualquier nivel o campo del derecho que se realicen están subordinados a éste y por ningún motivo podrán alejarse de su esencia ya que estarían quebrantando el Estado de Derecho.

Según El Dr. Zavala Baquerizo Jorge, en su obra El Debido Proceso Penal, dice: "*Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure*

[21] CUEVA, Carrión Luis en su obra El Debido Proceso, 1era. ed., Quito, Impreseñal Cía. Ltda., 2010.Pag. 176

la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamental de las resoluciones judiciales conforme a Derecho."[22]

Según este criterio , podemos decir que el seguir y cumplir con cada uno de los pasos del debido proceso, respetando las normas y principios constitucionales nos llevan a la realización del objetivo para el que fue creado, que es el de alcanzar una justa administración de la Justicia, garantizando la seguridad jurídica a toda una sociedad además es el instrumento que nos señala el camino a seguir en un proceso en la aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

Para el Dr. Zambrano Pasquel Alfonzo, (2005) En su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, manifiesta que: "*Al Debido Proceso entendemos por tal, a aquel en que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la*

Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento,"[23]

Nuestra Carta Magna fundamental contiene las garantías y derechos fundamentales que todos debemos cumplir, garantías básicas que salvaguardan y protegen al ciudadano al momento de la sustanciación de un proceso en su

[22] Zavala Baquerizo Jorge, en su obra El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Edino, 2002. pág. 25.
[23] Zambrano Pasquel Alfonzo, en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, Pág. 48-49

contra. Ya que si vulnera las normas esenciales del debido proceso, todos los elementos de convicción o pruebas recogidos en estas etapas, carecerán de eficacia probatoria y no tendrán valor alguno.

De las definiciones dadas por estos autores, puedo manifestar que la finalidad del debido proceso es precisamente que todo proceso legal sea legítimo y cuando una persona sienta que sus derechos han sido violentados puedan acudir a la instancia jurídica a pedir solución a sus problemas además toda autoridad y funcionario judicial está en la obligación de dar protección jurídica a todo ciudadano que lo solicite, brindando protección y seguridad jurídica conforme los establecen las leyes, tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

4.1.8.- El Procedimiento Penal.

Para el autor Guillermo Cabanellas, el procedimiento penal *"es la serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables."*[24]

Para Ramiro Prado, procedimiento penal es una "*serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables"*[25]

El Dr. Jorge Zavala, en su Obra "El Debido Proceso Penal" pagina 26 define al Debido Proceso Penal como: "*el conjunto de garantías que protegen al ciudadano*

[24] CABANELLAS, de Torres, Guillermo: diccionario jurídico Elemental, Edición Actualizada, 2013, Editorial Heliasta. Pág. 346.
[25] RAMIREZ Prado, Fidel. Diccionario Militar. Ediciones Jurídicas. Lima _ Perú. 2013. Pág. 435

sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le asegura la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"[26]

De lo citado podemos manifestar que los procedimientos o trámites penales, es el conjunto de actos procesales a través del cual se vale el derecho penal para aplicar la sanción a quien cometa una contravención o delito. Él proceso penal es el camino por recorrer en el descubrimiento e imputación de un delito, es el que regula el inicio de un proceso hasta la culminación del mismo, estos procedimientos están orientados a la investigación, recolección de pruebas la identificación de objetos y personas y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Orgánico Integral Penal, conductas antijurídicas sometidos al juez penal único facultado para conocer y resolver disciplinas que atentan contra el bienes jurídico de las personas y del Estado.

4.1.9.- Procedimiento Expedito.

Nos dice el Código Integral Penal en su artículo 641.-Procedimiento expedito.-"*Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo*

[26] ZAVALA Jorge. Obra Citada. Pág. 26

familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento dela o el juzgador para que ponga fin al proceso"[27].

"*El procedimiento expedito está concebido como un alternativa sumarísima de juzgamiento a las contravenciones, en este sentido lo que se pretende es agilitar la administración de justicia mediante la aplicación directa de algunos principios que constan en el Código Orgánico Integral Penal, principalmente los establecidos en el artículo 5 del mencionado cuerpo legal.*

Concretamente el numeral 11 del artículo 5 del COIP manifiesta: "Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código."

El procedimiento expedito es quizás uno de los más fieles al principio de la oralidad procesal, esto es, la obligación que se tiene de sustanciar el proceso de forma oral dentro de las audiencias, y además de eso, conceder la facultad al juzgador de emitir su resolución de forma oral en la misma audiencia.

Además, el numeral 12 del mismo artículo dispone la concentración en las audiencias, en estos términos: "Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto."

[27] Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador. Art.641.Pag.171.

Este principio es el que da origen al procedimiento expedito, por cuanto la naturaleza de dicho procedimiento es la de concentrar los actos procesales en una sola actuación judicial, es decir, los alegatos, la presentación y práctica de las pruebas, así como su valoración y finalmente la resolución del Juez, el principio de concentración afecta directamente al procedimiento expedito ya que todas las diligencias, incluyendo aquellas relacionadas con la prueba se evacúan en una sola audiencia, haciendo indispensable que las partes procesales cuenten con todos los elementos con que se crean asistidos para poder defender su posición ante el Juzgador.

Como tercer punto haré referencia al principio de contradicción enunciado en el numeral 13 ibídem que reza: *"Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra."*[28]

De lo planteado el procedimiento expedito se presenta como un nuevo paradigma dentro del procedimiento penal, en el cual se pretende resolver el conflicto de contravenciones penales y de transito de una forma ágil y eficaz, al mismo tiempo que garantiza y vela por una justicia efectiva y sobre todo el respeto a las normas debido proceso, y los principios penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. En lo teórico ya que en lo que tiene que ver con el procedimiento para juzgar las contravenciones de violencia intrafamiliar se está violentando el debido proceso y por ende el derecho a la defensa del proceso al no permitir que el perito se presente en audiencia a sustentar de forma oral sus informes y contestar el interrogatorio de las

[28] http://www.derechoecuador.com

partes tal como lo ordena la Norma Suprema, el Código Orgánico Integral Penal y el mismo reglamento de peritos.

4.1.10.- Los Medios Probatorios.

Por medios de prueba se entiende, los medios e instrumentos (testimonios, documentos, etc., utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos es decir, para obtener la prueba

"Los medios de prueba pueden considerarse desde dos puntos de vista. De conformidad con el primero, se entiende por medio de prueba la actividad del juez o de las partes, que suministran al primero el conocimiento de los hechos del proceso y, por tanto, las fuentes de donde se extraen los motivos o argumentos para lograr su convicción sobre los hechos del proceso, es decir la confesión de la parte, la declaración del testigo, el dictamen del perito, la inspección o percepción del juez, la narración contenida en el documento, la percepción e introduce en la prueba de indicios."[29]

Desde un segundo punto de vista se entiende por medio de prueba los instrumentos y órganos que suministran al juez ese conocimiento y esas fuentes de prueba, a saber, "*el testigo, el perito, la parte, confesante, el documento, la cosa que sirve de indicio, es decir los elementos personales y materiales de la prueba (en vez del testimonio, el dictamen, la confesión, el contenido del documento y la actividad perceptiva-deductiva de la prueba indiciaria*)."[30]

[29] CARNELUTTI, Carnelutti, Francesco la prueba civil, Ediciones Arayú. Buenos Aires, 1955. Pag.219.
[30] Ibídem. pag.203.

Este concepto también es correcto, porque comprende la manera como se verifica la adquisición procesal de la prueba y se lleva al juez el conocimiento de los hechos que prueban, de modo que es la misma noción contemplada desde otro aspecto, pues, como explica atinadamente Carnelutti, entre el confesante y la confesión o el testigo y el testimonio.

De lo expuesto los medios probatorios son un conjunto de diferentes instrumentos probatorios llamados también medios de convicción aportados por las partes , que permiten el conocimiento de los hechos con la cual se pretende lograr la verificación de un hecho, por tanto los medios probatorios son materiales de donde se extrae los argumentos, para lograr esclarecer la inocencia o culpabilidad del cometimiento de un delito u infracción. Es decir son los instrumentos necesarios que deben utilizar los sujetos procesales para hacer valer en el proceso y acreditar los hechos alegados, y son: la prueba testifical, la material, la pericial y la de la confesión judicial; tal como lo establece las leyes vigentes en el Ecuador**.**

4.1.11.- Contravención.

"*El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido, y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva acabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito (por ejemplo, no usar*

cinturón de seguridad) y a que, si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, suponen siempre infringir la ley o el código de convivencia pertinente"[31].

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que "*contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra delo que está mandado*"[32].

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que; "*contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión dela ley*"[33].

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, señala que "*Contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato*"[34].

Infracción; como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambiental.

Como contravención personal mente la pondría definir como una falta a una norma, incumplir las reglas que constan en un cuerpo legal, es el quebrantamiento de una ley existente. Cuando hablamos de una contravención estamos hablando siempre de un acto que está tipificado en el Derecho Penal y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Las contravenciones se podrían ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias. En nuestra legislación las infracciones se dividen en delitos que son sancionados con penas

[31] http://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php
[32] EL Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,23.ª edición 2014, consulta vía internet.
[33] CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001. Pág. 134
[34] SANCHEZ Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit. 2001 Pág. 138

privativas de la libertad superior a treinta días y las contravenciones con penas privativas de libertad y no privativas hasta treinta días.

4.1.12.- Concepto de Perito.

Según Manuel Osorio. "*es el sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. En sentido forense, el que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia"*[35].

Para el Dr. Galo Espinosa M. Perito. "*El que tiene título de tal, la persona que poseyendo especial conocimiento teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia"*[36]

Lo que se destaca de estos autores, es el hecho de que el perito es una persona que tiene conocimiento sobre determinada rama de la ciencia, arte u oficio y; que su presencia en un proceso, es para ayudar a esclarecer asuntos que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos, que el juez no conoce. para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Los términos: perito, pericia, peritación, y peritaje, por lo general se pueden confundir, daremos a conocer su significado:

---

[35] OSSORIO Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, Edición Omeba, Buenos Aires-Argentina, 1996 p.744

[36] ESPINOSA, Galo M, La más practica enciclopedia Jurídica, Instituto de Informática legal

4.1.12.1.- Perito.-"*Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una ciencia o arte.*

4.1.12.2.- Pericia.- *Es la capacidad, habilidad, talento, sagacidad, para desarrollar cualquier tarea ya sea técnico-científica o práctica,*

4.1.12.3.- Peritación.- *Es el procedimiento metodológico desarrollado y empleado por el perito para realizar la implementación de su tarea.*

4.1.12.4.- Peritaje.- *Es el resultado metódico y estructural que nos conduce a la elaboración de un Dictamen o Informe que desarrolla el perito en el cual previo examen de una persona, conducta o hecho."*[37]

De lo anotado, el perito es un profesional experto en una materia determinada, debe tener la calidad de tal, para poder, en base a sus conocimientos, capacidades, destrezas o habilidades de una determinada disciplina, emitir un criterio de valor, que permitirá aclarar determinados asuntos en litigio, de esta manera el juez recibe información que le va a permitir tener argumentos a la hora de dictar su fallo, por lo tanto, la inocencia o culpabilidad del presunto acusado.

4.1.13.- Agresor.

Mabel Goldstein, sostiene que, el agresor es la "*Persona que ejerce fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave e inminente, sea que haya actuado con intención y libertad, sea por insuficiencia de sus facultades, por*

[37]GUILLERMO Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina, 2005, pág.302

alteraciones morbosas de estas, o por su estado de inconsciencia error o ignorancia de hecho no imputable, no haya podido comprender la criminalidad del acto al dirigir sus acciones"[38].

Entendemos como agresor a un sujeto que tiene una tendencia a la hostilidad, al abuso de poder y el deseo de intimidar permanentemente a otro sujeto de manera injustificada para golpear, atacar, hacer daño a la víctima que no puede defenderse, ya que sus impulsos de defensa se encuentran controlados por el agresor, la violencia puede ser física o verbal.

Raúl Goldstein, manifiesta en su Diccionario Jurídico, sostiene que "*El agresor es aquel que ataca a otro injustamente para ocasionarle daño o la muerte*"[39].

El agresor por lo general es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad, es una persona violenta, puesto que ataca a otra sin motivo alguno con el objetivo de causarle daño, intimidarla y mantener el dominio sobre la victima sin medir las consecuencias, ya que por cualquier descuido o con intención puede causarle hasta la muerte.

Osorio sostiene que agresor es "*El que acomete a otro injustamente y con el propósito de golpearlo, herirlo o matarlo.*"[40]

---

[38] GOLDSTEIN Mabel, Diccionario Jurídico, Consultor Magno, edición 2010, pág. 49
[39] GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires, pág. 37
[40] OSORIO, Manuel, Diccionario de las Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales, editorial Heliasta, S.R.L,2000 Argentina, Buenos Aires, pág. 45

Quien agrede, a otra persona injustamente, ya sea por cuestiones psicológicas o socioculturales , es un sujeto que busca obtener resultados negativos y dejar de manifiesto quién mantiene la autoridad al momento de causar daño a su víctima**.**

4.1.14.- Víctima.

Manuel Osorio, sostiene que, la víctima es la "*Persona que sufre violencia injusta, en si o en sus derechos*."[41]

La violencia de cualquier tipo, no tiene justificación alguna, aun menos si fue ejecutada ante la integridad personal de la víctima. Una persona víctima de violencia, puede sufrir maltratos físicos o psicológicos, es decir que, un maltrato puede ser corporal o emocional.

María Cristina Bucheli, sostiene que la víctima es la "*Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*."[42]

Ajustándola a los casos de violencia intrafamiliar, se denomina el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él.

En este sentido las víctimas de violencia intrafamiliar son personas que sufren algún abuso o maltrato, por parte de personas emparentadas, ya sea por consanguinidad, o por afinidad o de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

---

[41]OSORIO, Manuel. Obra Cit. Pág. 783

[42]Bucheli María Cristina, Diccionario de Derecho Procesal Penal y Elementos de Criminalística. Pág. 186

La persona agredida sufre lesiones físicas y psicológicas, por lo tanto deben ser atendidas y auxiliadas inmediatamente para que su derecho vulnerado sea reparado, con el apoyo especializado de profesionales de la salud y demás instituciones públicas relativas a prevenir la violencia intrafamiliar.

4.1.15.- Violencia Intrafamiliar.

"*Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar*."[43]

Para Swift (1986), la violencia familiar "*es un ciclo que se repite generacionalmente. Niños que han estado expuestos a violencia y abusos en su hogar o que han sido testigos de ella son más proclives a ser víctimas de ellos o a ser agresores. Por otro lado, las mujeres que son golpeadas tienen mayor tendencia a golpear a sus hijos que las que no lo son. El riesgo menor, en todo caso, que corren los miembros de la familia expuestos a esta problemática es el aprendizaje de la violencia como forma de dar solución a cualquier conflicto Interpersonal que se presente en su vida.*" [44]

De lo antes expuesto violencia intrafamiliar hace referencia a todas las formas de violencia o de abuso de poder que se desarrollan en el entorno familiar ejecutado por un miembro del entorno familiar, que consiste en violencia física psicológica y sexual en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Según el Código

[43] LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. 1995 . Art. 2
[44] SWIFT. Carolyn: Preventing Family Violence. New Yord. (1986) Pág. 19

Orgánico Integral Penal, se considera miembro familiar el cónyuge, unión de hecho, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y con los que el procesado haya tenido vinculo, afectivo, intimo, familiares, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

4.1.16.- Violencia de Género

La violencia de genero contra las mujeres, , tiene su inicio en los países de Canadá, Estados Unidos e Inglaterra, llegando a constituirse hoy en día en un campo de estudio que se trata desde varias disciplinas, entre ellas el Derecho ,cuya causa principal es la discriminación entre hombres y mujeres. La violencia de género hace referencia a "aquella violencia que hunde sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad, desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia, incluidas algunas que no tienen como víctima directa a una mujer pero que pueden explicarse, más adecuadamente, desde consideraciones de género"[45] , es decir, se estudia a la violencia de género a partir de las consideraciones que la sociedad ha determinado como dominante de género en determinada sociedad, donde se incluye las diferentes formas de violencia, incluida a la que se produce en contra de una mujer, pero es más didáctica enfocarla desde un concepto de género. La violencia de género se fundamenta en unas relaciones de dominación por razón de género y en unas "*concretas definiciones culturales de lo que son las relaciones, definiciones e identidades de género; es decir, también en una*

[45] ESPINAR, Ruíz Eva. Tesis Doctoral. Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja sentimental. Pág. 38.

dominación en el plano simbólico-cultural"[46], dado que las relaciones entre diferentes tipos de violencia, determinan el grado de concepción de la misma, aislándola del concepto particularizado de violencia contra la mujer.

"*Según la Comisión Interamericana de Mujeres, 181 femicidios ocurren diariamente en el mundo; de los cuales, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el 38% lo cometen los compañeros íntimos. Ecuador no está fuera de las estadísticas y a inicios de 2017, la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Extorsión y Secuestros de la Policía Nacional (Dinased), reportaba 15 femicidios, lo que duplicaba en número en relación a 2016*"[47].

El alto índice de violencia dirigida asía las mujeres a dado lugar a que se realicen nuevas investigaciones en cuanto a la violencia de género, esta violencia que es uno de los abusos más generalizados de los derechos humanos, cuya expresión más extrema es el femicidio, configurando la muerte violenta de mujeres cometida por un miembro de la familia o por parte de cualquier persona. Por ende en Ecuador se reconoce como positiva la tipificación del delito de femicidio, en el cual se ha establecido las circunstancias para su juzgamiento, con la finalidad de repeler y erradicar este problema social. Conforme a las sondeos se sigue demostrando que la muerte de mujeres se debe a la discriminación de género y que muchos de estos asesinatos fueron cometidos por sus parejas y ex parejas, y que como tal al tipificar este delito, se está dando paso a una nueva forma de prevenir y erradicar la violencia y agresión sufrida por una mujer en manos de un hombre, contra la mujer.

---

[46] ESPINAR, Ruíz Eva. Obra Cit. Pág. 40.

[47] . www.eltelegrafo.com.ec

4.1.17.- Formas de Violencia Intrafamiliar.

4.1.17.1.- Violencia.- "*Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar…*"[48]

4.1.17.2.- Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

Es importante mencionar que la violencia física no solo se da contra la mujer sino también contra los demás miembros de una familia. Para ello, los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser objeto al cuerpo de la víctima, golpear con los pies, con la cabeza, con los brazos, etc., en fin, todo acto que ocasione daños físicos.

4.1.17.3.- Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

[48] Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador. Art 155.Insiso primero. Pag.42

Es una delas violencias que no deja huellas físicas en la victima, sin embargo, las alteraciones emocionales son más severas que el mismo maltrato físico, porque la persona ofendida puede tener reacciones muy negativas, e incluso se puede convertir en una persona agresora de los demás miembros de su propia familia.

4.1.17.4.- Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo"[49]

Algunas manifestaciones más evidentes de violación sexual a personas de cualquier sexo son: el acceso carnal sin consentimiento ,la introducción de objetos, dedos, u órganos distintos al miembro viril vía vaginal o anal, tocamientos corporales sin su aprobación, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales, con el objeto de obtener el sometimiento sobre la víctima y saciar los más bajos instintos corporales.

[49] LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 4

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El Estado Constitucional de Derechos.

El Estado Constitucional es una teoría jurídica, que se viene gestando desde hace algunas décadas en el mundo y algunos años en el ecuador pues Estado Constitucional es aquel en el que el poder actúa conforme a la Constitución, a normas jurídicas pre-constituidas.

La actuación del Juez a la Constitución, también se postula en términos de subordinación, por su parte los jueces tienen legitimidad técnica o de oficio, es decir, su actuación será aceptable en la medida en lo que ordena la Norma Suprema. En donde los jueces dejan de ser la simple boca de la ley, propia de un modelo positivista jurídico, asumiendo un nuevo rol, esto es convirtiéndose en verdaderos intérpretes y guardianes del texto constitucional, especialmente en relación a derecho y garantías fundamentales.

García Falconí, agrega. "*La Constitución está conformada por un conjunto de normas que no solo deben servir para ser declaradas o invocadas líricamente, sino fundamentalmente para prevalecer sobre cualquier otra norma legal*"[50].

Desde la aprobación de la Carta Magna en Montecristi en el 2008 se establece un Estado Constitucional de Derechos, en la que determina que la norma suprema prevalecen sobre cualquier ordenamiento jurídico interno de menor

[50] CASTRO Patiño, Iván, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador. 2008. Pág. 67

jerarquía, es así que todos los derechos fundamentales y principios constitucionales están por encima de las demás leyes nacionales, y cuando exista contradicción de normas debe preponderar la de rango superior.

FERRAJOLI, sostiene "*La idea esencial que configura al Estado Constitucional de derechos es la primacía constitucional, colocándola en un plano de juridicidad superior, vinculante e indisponible*"[51].

Para el tratadista Gustavo Zagrebelsky "*El Estado Constitucional de derechos es el resultado de una evolución del Estado de derecho, un perfeccionamiento de éste, motivada por la enervación o desintegración de los caracteres definitorios y de la funcionalidad del clásico Estado de Derecho*"[52].

El Estado Constitucional de Derechos, garantiza que las personas logren efectivizar sus derechos establecidos en la Constitución y que resulten vulnerados, con este modelo constitucional se busca es que los operadores de justicia apliquen el derecho respetando las disposiciones consagrados en la Carta Magna.

4.2.2 Antecedentes Históricos del Debido Proceso.

Hablar del debido proceso es remitirse a la época " *ius naturalista" en la que no hubo proceso, sino auto justicia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su*

[51] FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías, La Ley Del Más Débil, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid. 2001. Pág. 24.
[52] ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición. Editorial Trota, Madrid. 1999. Pág. 33.

arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos."[53]

La historia de los derechos humanos, asido una lucha constante de las clases sociales, disputa incesante de dos clases, una representada por la clase trabajadora y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. El antagonismo de estas clases sociales ha provocado grandes cambios principalmente en los derechos y garantías de los ciudadanos, en la búsqueda de sociedades más justa.

Este instrumento jurídico tiene su origen en Inglaterra en efecto las continuas guerras surgidas entre Inglaterra y Francia resquebrajaron el sistema judicial, impuesto por el Rey Juan Sin Tierra, cuyo gobierno se caracterizó por ser despótico y tirano, llegando a imponer impuestos a la fuerza, confiscar tierras, incluso, aplicar la pena de muerte, lo que conllevó a que se rebelaran los nobles quienes, en el año 1215, lo obligaron a firmar la Carta Magna de las libertades de Inglaterra, más conocida como documento de libertades de Inglaterra que, en su Artículo . 39, establece: "*Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado ni privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del Reino*"[54]

[53] CAMARGO Pedro Pablo, el debido proceso, Bogotá, Editorial Leyer, 2000, Pág. 14
[54] Carta Magna, Juan Sin Tierra.-Art. 39. Camargo Pedro Pablo, el Debido Proceso, 2000

De lo expuesto , se desprende que desde que se aprobó esta norma suprema en Inglaterra se comienza a estructurar los derechos de las personas y determina que ningún hombre podía ser arrestado, despojado de sus bienes , sino mediante un juicio previo e imparcial, respetando la ley de su domicilio, a ser oído y respetando el debido proceso legal, limitándose de esta manera el poder del Rey asía sus gobernados .

Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789, se consolidó el respeto al debido proceso, con la suscripción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1971, la misma que originó el Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática .

Cabe señalar que la Constitución de Filadelfia consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial, disponiendo en la sexta enmienda que, en las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado o distrito donde fue cometido el delito, así como a conocer el motivo de la acusación y a contar con la asistencia legal para su defensa .

Con el fin de llevar adelante esta institución, se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto que no tenía el carácter de obligatorio, pero sí moral, e imprimió la característica del derecho a un juicio equitativo, justo e imparcial. En nuestro sistema Constitucional, el Debido

Proceso Penal, está contemplado en el Artículo. 77,creando un cúmulo de garantías, calificadas de básicas y que tienen por objeto asegurar la vigencia del debido proceso, desarrolladas en la legislación secundaria, en especial en el Código Orgánico Integral Penal.

Al respecto, el profesor Alfonso Zambrano Pasquel, manifiesta: "*Admitimos que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria.*"[55]

Es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales. Podríamos decir que el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional, sirve de referencia tanto para el legislador que es quien dicta las leyes, así como para el juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga las partes procesales para el caso puesto a su consideración es decir, buscando no solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

[55] Zambrano Pasquel, Alfonso, Obra Cit. Pág. 48,49.

4.2.3.- El Juez Penal Garante del Debido Proceso.

Valdivieso Vintimilla, expone "*La función del juez de garantías penales implica que, en determinadas circunstancias, debe adoptar decisiones duras, lo que se justifica en último término, ya que a través de las decisiones judiciales, se busca de alguna manera reparar el daño causado con el cometimiento de un delito al ofendido y a la misma sociedad, por una parte; y, por otra la rehabilitación del infractor (cuestión en nuestra realidad no ha sido posible), mediante el establecimiento de una sanción generalmente privativa de la libertad, accesoriamente a través de la imposición de una multa pecuniaria y al resarcimiento de daños y perjuicios*"[56].

La función del juez es de gran importancia, es quien asegura el debido proceso, es el arbitrio en los casos puestos a su consideración, es el llamado a garantizar la seguridad jurídica a la ciudadanía cumpliendo con las disposiciones emanadas por la Constitución y la Ley ; pero además es referente visible de la tranquilidad social, en efecto no habrá convivencia social en armonía si no hay justicia, de allí que la justicia se destaca como uno de los fines principales del derecho, la misma que será posible alcanzarla, en la medida en que se garantice el bien común en una sociedad y no tan solo ciertos grupos privilegiados.

Antos Basantes Jaime, señala "*La función judicial, a través de los jueces en sus distintos niveles, ejerce jurisdicción en materia penal, quienes son los llamados ante todo, a ser los garantes del debido proceso, de los derechos del procesado y*

[56] VALDIVIESO Vintimilla, Simón. Litigación penal en el Ecuador.2014 Pág. 67

del ofendido, sin perjuicio de las demás facultades que les atribuye la ley, las mismas que deben realizarlas con estricta observancia de la reglas del debido proceso, tomando en cuenta, que si el juez no da ejemplo de cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Constitución y la ley, que se puede esperar de los demás operadores del sistema procesal penal acusatorio oral y del bien común de los ciudadanos"[57].

Según las normas legales vigentes en el Ecuador, los jueces son los encargados de administrar justicia, y sobre todo son los llamados de garantizar la seguridad jurídica a los habitantes, con la finalidad de dar a cada quien lo que le corresponde, razón por la cual sus actividades son trascendentes en el convivir social, por cuanto de ellos depende la paz social.

Ferrajoli, Luigi. Considera "*El garantismo, designa un modelo normativo del derecho: precisamente, por lo que respecta al Derecho penal, el modelo de estricta legalidad propia del Estado de derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o e poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a potestad punitiva del Estado en garantía de los derechos de los ciudadanos. En consecuencia*

[57] ANTOS Basantes, Jaime. El Debido Proceso Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-
Ecuador. 2009. Pág. 75.

es garantista todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva"[58].

De lo expuesto por el autores consideró que al conceder el ordenamiento jurídico al juez, tiene la función de ser garante del debido proceso, su compromiso radica en la defensa de los derechos del ciudadano, los mismos que se hallan consagrados en la Carta Suprema del Estado, es preciso destacar que los jueces deben actuar con total independencia en el ejercicio de las actividades judiciales, sin que exista interferencia de ninguna naturaleza, ya sea esta social, económica o de cualquier otra índole, lo cual genera confianza por parte de la ciudadanía y en especial se precautela la seguridad jurídica.

Como señala Ferrajoli, "*una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel que carece de medidas coercitivas, es decir garantías, que permitan el control y la neutralización del poder del derecho ilegítimo*"[59].

Es importante precisar con claridad, que el poder de administrar justicia no considera una facultad sin límites, pues la misma Constitución señala la responsabilidad de los jueces por la acción u omisión de la ley en sus actuaciones, al disponer que los jueces sean responsables por el perjuicio que causen a las partes por el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

---

[58] FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta S.A. 6ª. Edición. 1995. Pág. 851.

[59] Ibídem. Pág. 852.

Esta responsabilidad, radica que los operadores de justicia, en especial los jueces, quienes por mandato de la ley, se les ha confiado una misión delicada la de ser garantes del cumplimiento de las reglas del debido proceso, caso contrario, el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición contra las personas del daño producido quienes deben responde por sus malas actuaciones y están obligados a indemnizar a los particulares por los daños y perjuicios ocasionados en el juicio.

Zavala Egas, alega "*La persona titular de los derechos constitucionales puede ejercerlos y puede protegerse la injerencia del poder público en sus libertades mediante la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa. En este procedimiento que no es administrativo, sino funcionalmente jurisdiccional, los investigados tienen el amparo del derecho fundamental al debido proceso, pues éste es exigible en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden*"[60].

Es decir, que el juez tiene que cumplir con el mandato que se le ha encomendado y garantizar los derechos fundamentales del debido proceso a las personas sujetas a una imputación penal.

El rol del juez, pues es él quien debe constituirse en una verdadera garantía de cumplimiento y aplicación de los derechos, quien deberá administrar justicia con sujeción a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, la presencia del juez de garantías penales es necesaria, pues no obstante que el

[60] ZAVALA EGAS, Jorge. Teoría del Delito y Sistema acusatorio. Editores Murillo. Lima Perú. 2014. Pág. 417

Fiscal es el dominador de la investigación, conforme a las limitaciones que prevé la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, pero es el juez quien tiene la última palabra al aplicar las medidas cautelares y dictar sentencia.

Miranda Estrampes, expresa "*El juez se coloca en una situación de imparcialidad y asume una función relevante como garante de los derechos fundamentales de las personas sometidas a la investigación penal. Actúa, por tanto, como un verdadero Juez de Garantías controlando la legalidad de la investigación del Ministerio Público*"[61].

En un Estado Constitucional de derechos y justicia, el juez asume la función más importante ya que es el llamado a garantizar los derechos establecidos en la Carta Magna. Es el que tiene potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, el poder de administrar justicia, potestad que tan sólo lo tienen los magistrados y jueces establecidos por la ley, el Juez es quien garantiza el debido proceso, el que concede seguridad a los ciudadanos sobre el evidente hecho de que sus derechos tiene que ser respetados, y lo que es más que el ejercicio de los mismos tiene que ser garantizado por el Estado y demás entidades del sector público.

Nadie puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, por lo que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

[61] MIRANDA Estrampes, Manuel. La búsqueda de Pruebas y restricción de derechos. Ediciones ARA. Lima 2009. Pág. 195.

La principal función del juez de garantías en la etapa cierre de la investigación preliminar es según Reátegui Sánchez, "*evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal, por cuanto que, el auto de apertura de instrucción, determina el curso de la investigación tanto en su desarrollo como en su conclusión; por ello, los instrumentos y los elementos de prueba deben tener relación inmediata con el delito investigado; que como se ha referido, por imperio de la ley debe ser preciso y no genérico*"[62].

Como dijimos antes el juez es el que garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos uno de los principales derechos es el del debido proceso, en el que el juez evalúa todo el proceso desde la apertura de instrucción, su desarrollo hasta su conclusión. Esta evaluación debe ser motivada por el juez y que se ha tenido en cuenta los mínimos argumentos esenciales de todas las partes procesales, siendo una facultad propia del juez penal garantista.

4.2.4.- Valoración de la Prueba en el Juicio Penal.

Mario Aguirre Godoy, para este autor La prueba, "*Es la acción y el efecto de probar, probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación*"[63].

Las pruebas en el ámbito penal son Jurídicamente el instrumento legal de llevar convicción al juez y que este decida sobre la correcta aplicación de la ley penal , es decir, sirven para la educada aplicación de la norma penal a

[62] REATEGUI Sánchez, James. El Control Constitucional de la Subsunción normativa realizada por la jurisdicción penal ordinaria. Ediciones Palestra. Lima-Perú. 2008. Pág. 41.
[63] AGUIRRE Godoy, Mario. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil, Centro Editorial Vile 1981, Pág. 57.

un caso concreto, convirtiéndose en la base esencial de una sanción penal o bien significarán la absolución de que una persona sea sancionada penalmente.

Simón Valdivieso Vintimilla, manifiesta "*La prueba para ser valorada, debe ser practicada cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales, entendiendo que puede ser valorada únicamente cuando sea legal y que haya llegado oportunamente al proceso, de modo que si el fiscal, en su empeño de avanzar con sus investigación, practica actos probatorios con anterioridad de vincularlos al proceso, sin darle a la defensa el derecho a contravenir, esa prueba no puede ser tenida en cuenta por el juez, porque no sólo estaría violando el citado derecho fundamental de la contradicción, sino también el de la defensa"*[64].

La prueba es muy importante en el derecho procesal penal. El Artículo. 76 de la Constitución de nuestro país en el numeral 4 determina "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"[65] este artículo deja claramente definido que la prueba en el proceso penal debe practicarse con inclinación y observación a la norma constitucional para que sea valorada por el juez y considerada válida dentro del proceso penal.

La prueba es la verificación de la imputación de un delito , es demostrar con hechos suficientes los alegatos presentados por las partes, estas pruebas que se incorporan al proceso , con la finalidad de demostrar si hubo o no violación de la norma penal.

[64] VALDIVIESO Vintimilla, Simón.. Obra Citada. Pág. 67
[65] Constitución de la República del Ecuador. Ley Cit .Art 76.N 4. Pág. 45

Moisés Tambini del Valle, sostiene "*La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías. Toda la actividad que precede al juicio oral y que se lleva a cabo durante la etapa de investigación no constituye propiamente actividad probatoria destinada a verificar hechos sino actividad de instrucción destinada a averiguarlos, lo que nos exigirá reconocer las diferencias existentes entre los actos desarrollados en cada una de dichas etapas*"[66].

De tal concepto podemos extraer las siguientes conclusiones : La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. La prueba en el nuevo proceso penal únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral. Es aquí donde el tribunal verifica las afirmaciones en las cuales se basan la acusación y la defensa.

la producción de elementos probatorios que integrarán la base de credibilidad para establecer la existencia o no del hecho punible, correspondiéndole al Juez de Garantías Penales la labor de resolver sobre lo dudoso o discutido , realizando por lo tanto un juicio crítico, reconstructivo e histórico.

Patricio Vaca Nieto, destaca en su obra "*La prueba en materia penal constituye una garantía, es por esto que la misma debe respetar las normas procesales, constitucionales, así como los instrumentos internacionales y los derechos humanos de los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, en*

[66] TAMBINI Del Valle, Moisés. La Prueba en el Derecho Procesal Penal. Jus Editores 1996.Pág. 256

especial del acusado, ya que el más alto deber de la sociedad es la tutela de los derechos e intereses del individuo y de los derechos humanos, los que deben estar protegidos por el Estado; al producirse esto, el efecto inmediato es que la prueba tenga todo el valor legal que el caso requiere por ser lícita y pertinente, lo que conduce a que los Tribunales de Garantías Penales dicten sentencias más justas y apegadas a la realidad procesal por haberse cumplido y respetado en el proceso las garantías del debido proceso"[67].

La regla de exclusión es la no valoración de prueba obtenida ilegalmente por haberse violado normas procesales y Constitucionales, de modo que los jueces no podrán basar sus fallos en pruebas viciadas y más bien deben prescindir por completo de las mismas y fundamentar sus resoluciones en pruebas existentes.

La contradicción de la prueba se manifiesta en la posibilidad de una contra examinación o contra interrogatorio a los testigos y peritos que conocieron el hecho o realizaron alguna experticia respectivamente. Los jueces deben ir formando sus juicios de valor, acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final, confrontar todas las pruebas receptadas, depuradas y tomar una decisión final, esto es, valorarlas en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

[67] VACA Nieto, Patricio Ricardo. Practica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2011. Pág. 114.

En conclusión la valoración de la prueba es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, en donde los Jueces de Garantías Penales utilizan su intelecto, sabiduría y experiencia, analizan y estudian las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal para dictar sentencia más justa, en salvaguarda de los intereses de la sociedad, garantizando por ende la seguridad jurídica

Para la valoración de la prueba en el proceso penal, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, se determinan los principios fundamentales, las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces de garantías penales.

No existe verdad sin prueba, en consecuencia, el juez, por su embestidura debe otorgar a cada quien lo suyo, deberá detectar la verdad para satisfacer su íntima convicción, y no caer en error judicial y responder por este ante el Estado Ecuatoriano.

4.2.5.- El Derecho a la Defensa y la Contradicción.

Para Mario Rafael Zambrano Simball, manifiesta que el derecho a la defensa "*se efectiviza cuando el interesado ha tenido la oportunidad presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos, sin obstáculos ni limitaciones*"[68]

[68] ZAMBRANO Simball Mario Rafael, los Pricipios Constitucionales del debido proceso y las Garantías jurisdiccionales, pg. 70

Según lo expuesto por el Dr. Zambrano al referirse al derecho a la defensa nos da pautas para entender de mejor manera esta garantía, el derecho a la defensa es la base donde se erige el debido proceso, esta garantía está contemplada en nuestra legislación donde establece que el acusado o imputado ejerza su derecho a la defensa de una manera oportuna, técnica, mediante el asesoramiento y patrocinio de un abogado, si cuenta con todos los medios de defensa se plasma esta garantía Constitucional.

Para el Doctor Zambrano, La defensa desde un punto de vista procesal, se puede clasificar en general y restrictiva "*La general es un derecho subjetivo que el estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado pueda solicitar o exigir la protección para sus bienes jurídico se intereses antes y durante el desarrollo de un proceso.*

La defensa restrictiva es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que exhiben en dicho procesos por parte del demandante o del acusador, particular o privado respectivamente"[69]

Nuestra legislación constitucional prevé el derecho a la defensa como una coraza o un blindaje de protección, es decir el derecho a la defensa corresponde a todo habitante nacionales y extranjeros del Estado Ecuatoriano , especialmente a quienes intervienen como actores o como acusados, esta disposición constitucional tiene el ámbito de aplicación de la defensa restrictiva, es decir tiene ámbito de

[69] ZAMBRANO, Simball Mario Rafael, Obra Citada. Pág. 71

aplicación en el área penal, administrativa, civil, o de otra naturaleza, el derecho a la defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión del proceso, es decir el fin que busca este derecho es evitar que el ciudadano quede en indefensión.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 8"*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley…*"[70]

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Con esto se busca dar protección a todo ser humano cundo vean que sus derechos están siendo vulnerados por las leyes de un país, de esta forma las personas no quedan en indefensión

4.3.2.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 8. "Garantías Judiciales."

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos…"[71]

[70] http://www.taringa.net
[71] https://www.oas.org/.

Es un derecho garantizado por la ley a las partes procesales como lo establece el Pacto de San José y recogido por nuestra legislación en su Artículo.76.N[r]7. lit. J. Los peritos y testigos estarán obligados a comparecer ante el juez a sustentar su informe de forma oral y responder el interrogatorio.

4.3.3.- El Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador establece "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia….*"[72]

El actual Estado Constitucional de Derechos obedece al neo constitucionalismo, que se viene gestando desde hace algunas décadas en el mundo y algunos años en el Ecuador pues Estado Constitucional es aquel en el que el poder actúa conforme a la Constitución, a normas jurídicas pre-constituidas. todas las demás normas inferiores deben guardar armonía, para evitar contradicciones jurídicas y prevalezcan los derechos y garantías fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de estos derechos es el debido proceso, consagrado en la Constitución, principalmente en sus artículos 75 y 76 los cuales disponen:

Artículo. 75.- "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción*

[72] Constitución de la República del Ecuador. Ley Cit .Art 1. Pág. 14.

a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"[73].

Artículo. 76.- "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1.-*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

4.- *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

j) *Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo….*"[74]

El Estado no solamente garantiza en abstracto los derechos a todos los sujetos sino su efectivo goce; es decir, el Estado garantiza tanto el derecho de acción como la acción procesal porque solamente a través de esta es posible su efectivo goce. Donde las autoridades administrativas y judiciales tutelaran estos derechos y garantías en el debido proceso. Todos tenemos derecho a la protección del Estado y para que sea efectiva, necesariamente, debe crearse la respectiva acción procesal

[73]Ibídem. Art 75. Pág. 44.
[74]Ibídem. Pág. 44.Art 76.

porque de lo contrario, la protección quedaría en simple letra muerta, es a través de las acciones procesales que los derechos de los individuos adquieren eficacia.

En el mismo cuerpo legal determina Artículo. 168.- "*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*

6.*La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"*[75].

Esta disposición enmarca los principios que se aplicaran en todo los procesos de todas las materias los juicios, debe desarrollarse oralmente de tal manera que se apliquen desde su inicio hasta su fin, todos sus principios de origen constitucional y se respeten todas las garantías del debido proceso, a fin de que se llegue a la verdad de los hechos y exista la defensa óptima del acusado, y así se dicte una sentencia justa, que vaya acorde con el mandato Constitucional.

Art. 424.- "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables*

[75] Constitución de la República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. edición 2011. Art 168. Pág. 81.

a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"[76].

En este artículo se consagra el principio de superioridad que establece que la norma constitucional prevalecerá sobre cualquier otro ordenamiento jurídico, muchos autores concederán a la Constitución como la ley de leyes, es así que ninguna ley podrá contradecir las disposiciones Constitucionales y en caso de que exista aluna antinomia o contradicción carecerán de eficacia jurídica.

Artículo.426.- "*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente..."[77]

Con este modelo constitucional se busca es que los operadores de justicia apliquen el derecho respetando las disposiciones de la Carta Magna, en cada una de sus actuaciones, garantizando la seguridad jurídica a todos los habitantes del Estado Ecuatoriano.

[76] Ibídem. Art 424. Pág. 166
[77] Constitución de la República del Ecuador. Ley Cit. Art 426. Pág. 167

Art. 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."[78]

Este principio universal consagrado en nuestra Carta Magna de seguridad jurídica hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Y si esto derechos son transgredidos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la certeza del derecho que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado.

4.3.4.- El Debido Proceso en el Código Orgánico Integral Penal en la Legislación Ecuatoriana.

Según el Código Orgánico Integral Penal en el Art 5 establece: "*El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecido en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otra normas jurídicas , se regirá por los siguientes principios:*

13. Contradicción: *los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra…*"[79]

[78]Ibídem. Art 82. Pág. 49
[79] Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit. Art 5.Pag.9.

Destacamos lo esencial de principio de contradicción en los procesos judiciales en especial el penal. la contradicción cobra mayor eficacia en la etapa del juicio, en la audiencia donde deben practicarse las pruebas para demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, La contradicción materializa el derecho a la defensa, o la defensa se exterioriza a través de la oposición a la acusación y a los elementos probatorios en que se sustenta; la doctrina dice que tiene que haber igualdad de armas, para que sea una justa contradicción. De allí que la contradicción que tienen las partes procesales no solo es un principio de un sistema procesal, sino un derecho de las partes procesales para un debido proceso.

Artículo 454.- Principios.- "*El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:*

Numeral 3. Contradicción.- *Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada…*"[80]

Las pruebas en el ámbito penal son Jurídicamente el instrumento legal de llevar convicción al juez y que este decida sobre la correcta aplicación de la ley penal, donde las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas presentadas por la parte contraria y a contravenir las pruebas impugnada en su contra.

[80]Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit. Art. 453 Pag.116

Numeral 6, inciso final.- "*Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.*"[81]

La prueba pericial es la que determina la existencia de un hecho en forma científica, es un fundamento para tener una mejor valoración en la toma de decisiones del Juez quien evalúa de acuerdo a su sana critica en la sentencia dentro del proceso.

La pericia Art. 511.- Reglas generales.- "Las y los peritos deberán:

Numeral 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio…"[82]

La pericia se trata de una prueba que el juez valorara en su sana crítica y de acuerdo a lo que ordena la Constitución el perito tiene que sustentar su informe de manera oral y contestar el interrogatorio de las partes.

4.3.5.- Procedimiento Expedito para la Contravención Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Artículo 643.- Reglas.-"El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

[81] .Ibídem. Art 453. Art 453.N^{r}.6Pag.117
[82]Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit. Art 511.N^{r}.7. Pag.136

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este parágrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. Los certificados de honorabilidad o laborales presentados por la o el presunto infractor, deberán ser valorados por la o el juzgador.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva"[83].

El procedimiento expedito está concebido como un alternativa sumarísima de juzgamiento a las contravenciones, en este sentido lo que se pretende es agilitar la administración de justicia. Mediante la aplicación directa de algunos principios que

[83] Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit. Art. 643. Pág. 172,173, 174.

constan en el Código Orgánico Integral Penal, principalmente los establecidos en el artículo 5 del mencionado cuerpo legal.

El procedimiento expedito es quizás uno de los más fieles al principio de la oralidad procesal, esto es, la obligación que se tiene de sustanciar el proceso de forma oral dentro de las audiencias, y además de eso, conceder la facultad al juzgador de emitir su resolución de forma oral en la misma audiencia.

Sin embargo en la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar el **Articulo. 643 numeral 15. COIP.** Que señala: "Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia **no requieren rendir testimonio en audiencia**. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y **serán valorados en la audiencia"[84].**

Este artículo vulnera derechos porque los informes de los profesionales de dichos juzgados solo son informativos y no valorativos, transgrediendo el debido proceso, el principio de contradicción por afectación al derecho a la defensa del demandado. Por lo que se inobserva lo que manda la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal debemos recordar que el Articulo 76 numeral 4 "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"[85].

[84] Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit .Art.643.N° 15. Pag.173.
[85] Constitución de la República Ecuador. Ley Cit. Art 76.N° 4. Pág. 44

4.4.- DERECHO COMPARADO.

4.4.1.- Ley de Violencia Intrafamiliar de la República de Chile.

Artículo 6º.- "Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley Nº19.968"[86].

Del consejo técnico

Artículo 5°.- "Funciones. La función de los profesionales del consejo técnico será la de asesorar, individual o colectivamente, a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento, en el ámbito de su especialidad.

En particular, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;

b) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;

c) Evaluar, a requerimiento del juez, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo, y

[86] Ley De Violencia Intrafamiliar De La República De Chile. Art. 9.

d) Asesorar al juez, a requerimiento de éste, en la evaluación del riesgo a que se refiere el artículo 7º de la ley Nº20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, y

e) Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad."[87]

Como podemos apreciar en la legislación Chilena se establece que los profesionales del consejo técnico asistan a las audiencias de juicio a fundamentar sus informes y contestar las preguntas que le sean solicitados, materializando el principio de contradicción por ende garantizando el derecho al debido proceso y defensa de los sujetos procesales.

4.4.2.- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de la Republica de el Salvador.

Señalamiento de la Audiencia Pública

Art. 29.- "Si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicará la inspección e investigación psicosocial o cualquier otra diligencia.

Audiencia Pública

Art. 30.- El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

[87]Ley de Violencia Intrafamiliar de la República de Chile. LEY NUM. 19.968

De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos. Las partes y sus abogados o abogadas podrán repreguntar directamente a los testigos y a los peritos.

Sentencia

Art. 31.- Producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada."[88]

En esta legislación, si permiten la contradicción entre las partes en el procedimiento de violencia intrafamiliar donde las partes procesales podrán repreguntar directamente a los trabajadores sociales, testigos y peritos , lo que en la legislación de Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, se inobserva el principio de contradicción en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar en el Articulo. 643. numeral 15. Al no permitir que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia se presenten en audiencia de juicio a sustentar de manera oral sus informes y contestar el interrogatorio de las partes.

4.4.3. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela.

Artículo 1.-"La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir,

[88] Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de la Republica de el Salvador.

atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica"[89].

La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema social de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. Y es obligación del Estado entender prevenir, sancionar y erradicar la violencia encontrar de la mujer debiendo expedir las normas legales que sirvan para tales fines.

Principios Procesales:

Artículo 8.- En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios y garantías procesales:

1. "Gratuidad: Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y las funcionarias de los Poderes Públicos que en cualquier forma intervengan, los tramitarán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno.

[89] Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia De Venezuela. Art. 1

2. Celeridad:

Los órganos receptores de denuncias, auxiliares de la administración de justicia en los términos del artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal y los tribunales competentes, darán preferencia al conocimiento y trámite de los hechos previstos en esta Ley, sin dilación alguna, en los lapsos previstos en ella, bajo apercibimiento de la medida administrativa que corresponda al funcionario o a la funcionaria que haya recibido la denuncia.

3. Inmediación: El juez o la jueza que ha de pronunciar la sentencia, debe presenciar la audiencia y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo en los casos que la Ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, cuyas resultas serán debatidas en la audiencia de juicio. Se apreciarán las pruebas que consten en el expediente debidamente incorporadas en la audiencia.

4. Confidencialidad: Los funcionarios y las funcionarias de los órganos receptores de denuncias, de las unidades de atención y tratamiento, y de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se sometan a su consideración.

5. Oralidad: Los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal.

6. Concentración: Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

7. Publicidad: El juicio será público, salvo que a solicitud de la mujer víctima de violencia el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la mujer, que puede hacer uso de este derecho.

8. Protección de las víctimas: Las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos especializados de justicia civil y penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas"[90].

Artículo 12. Preeminencia del Procedimiento Especial. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto, salvo el supuesto especial contenido en el parágrafo Único del artículo 65, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales penales ordinarios.

En esta Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece las Garantías para el Ejercicio de los Derechos, una enumeración de Principios Procesales, contenidos en el Artículo 8 de esta presente Ley, señalados en la cantidad de ocho numerales, los cuáles aludimos los siguientes: Gratuidad, Celeridad, Inmediación, Confidencialidad, Oralidad, Concentración, Publicidad, y Protección de las víctimas. Como podemos darnos cuenta en esta ley no se garantiza

[90]Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia De Venezuela. Ley Cit. Art. 8.

el principio de contradicción pero atendiendo a las necesidades de celeridad y no impunidad, se establece un procedimiento penal especial que preserva los principios y la estructura del procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela en donde si garantiza el principio de contradicción en este proceso.

Dicho procedimiento resguarda los derechos y garantías procesales de las personas sometidas a investigación, enjuiciamiento y sanción.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS.

Los métodos aplicados en la presente investigación jurídica fueron de gran ayuda para direccionar la problemática de mi tesis y llegar a una culminación con una propuesta clara en lo concerniente a la **"Inobservancia del principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar"**.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y así lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica y práctica de obras científicas que constan en la bibliografía de la tesis de autores.

Método Exegético.- Este método me permitió la interpretación de las normas legales contempladas en los diferentes cuerpos legales contempladas en el marco jurídico, como Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y Legislación comparada con otros países.

Método Deductivo.- El cual adopto para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Analítico.- El cual se realizó un análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron en esta investigación, a través de sus conocimientos sobre la "Inobservancia del principio de contradicción en el

procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar".

Método Sintético.- Con la ayuda de este método se realizó la síntesis de toda la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Método Descriptivo.- Me permitió comprometerme a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en los procedimientos expeditos que imponen los jueces a través de la sana crítica y según el caso

Método Comparativo.- La utilización de este método me facilito la comprensión y comparación entre las legislaciones de los diferentes países como Venezuela, Chile y México, en relación con nuestra legislación en lo que se refiere al presente tema de mi tesis.

Método Estadístico.-La aplicación de este método me permitió el estudio cuantitativo en la presente investigación específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas.

5.2. Procedimiento y Técnicas.

En esta fase procedí a obtener toda la información posible tanto literaria así como datos que me sirvieron para el estudio de casos e investigación de campo. Así, he recabado información literaria referente a "Inobservancia del principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar", haciendo hincapié como se vulnera el debido proceso a los contraventores por violencia intrafamiliar.

También he realizado la revisión bibliográfica jurídica que establece la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y el derecho comparado.

Técnica del dialogo.- A través del cual, pude logar interrelacionarme con los profesionales encuestados y entrevistados.

Técnica de la entrevista.- Dirigida a tres profesionales del Derecho quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia personal y profesional. Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

Técnica de la Encuesta.- Para lo cual se planteó un formulario de preguntas basadas en reunir información. Estas fueron aplicadas a treinta personas entre ellos funcionarios judiciales de la Ciudad de Loja y abogados en libre ejercicio profesional.

5.3. Materiales Utilizados.

Este trabajo se fundamenta de manera documental, bibliográfica y de campo, como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con los procedimientos expeditos para la contravención intrafamiliar y desde los puntos de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo

mencionar que en cuanto al marco conceptual las obras de GUERRERO VIVANCO, Walter. Los Sistemas Procesales Penales", ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III, ECHANDIA, Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal, Tomo, VESCOVI, Enrique, Teoría General del Proceso, DE SANTO, Víctor, La Prueba Judicial, AZULA Camacho, Jaime, Curso de Teoría General del Proceso, JAEN VALLEJO, Manuel. "Derechos fundamentales del proceso penal", GARCÍA FALCONÍ, Ramiro. Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano Comentado, etc...

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a los libros de autores conocedores del Derecho, como ESPINOSA MERINO, Galo: Ob. Cit., Volumen II, TRUJILLO, Julio César: La Acción de Amparo, Manual Teórico de Garantías Constitucionales, CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Hernández Nathaly, Procedimientos Judiciales , ZAMBRANO Pasquel Alfonzo, en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, y otros que por su extensa experiencia y conocimientos vastos me permitieron usar sus ideas y criterios para fundamentar el presente trabajo de investigación jurídica, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones sobre la Inobservancia del principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

6. RESULTADOS.

6.1.- Resultados de las Encuestas.

En la elaboración de la presente técnica, apliqué 30 encuestas a diferentes personas conocedoras de la problemática, entre ellas. Funcionarios Judiciales y Abogados en libre ejercicio profesional.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito de cinco preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación:

Primer Pregunta:

Entre las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución en el Artículo. 76, numeral. 7, lit. j) encontramos quienes actúen como testigos o **peritos** estarán obligados a comparecer ante la jueza a responder el interrogatorio respectivo. ¿Está de acuerdo que se cumpla con esta disposición constitucional en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Cuadro Estadístico N^{ro}. 1

Variables	Frecuencia	Porcentaje %
SI	**30**	**100%**
NO	**0**	**0%**
TOTAL	**30**	**100%**

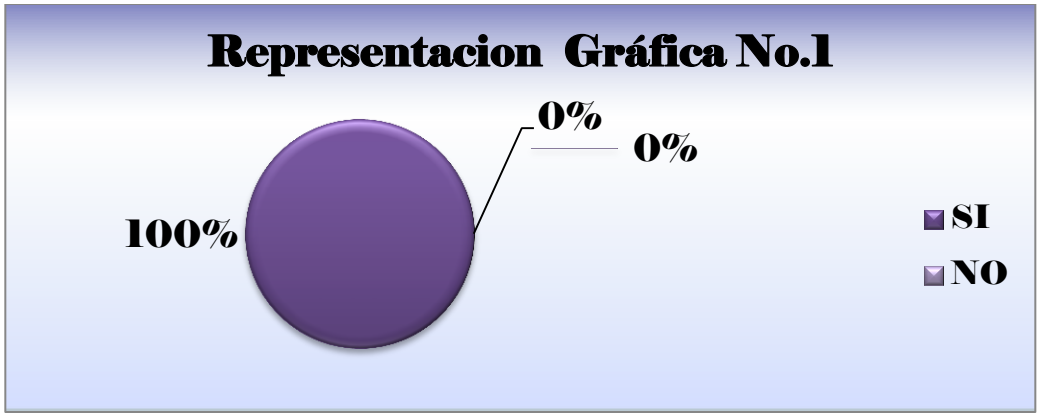

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio de Loja.
Autor: Fernando Cueva Bustamante.

Interpretación: En la presente interrogante, treinta profesionales encuestados que representa el 100% manifiestan que están de acuerdo que se cumpla con las disposiciones constitucionales en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar y se garantice los Derechos Constitucionales y Legales.

Análisis:

La totalidad delos profesionales encuestados manifestaron estar de acuerdo que se cumpla con las disposiciones Constitucionales en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar. Por lo expuesto considero que debe cumplirse con lo que determina la Norma Suprema debemos tener presente que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social y uno de los más altos deberes del Estado Ecuatoriano es respetar y hacer respetar los derechos constitucionales.

Nuestra Constitución y demás leyes contiene las garantías y derechos fundamentales que todos debemos cumplir, autoridades e instituciones y por ende garantizar el debido proceso.

Segunda Pregunta:

El Art. 168 numeral 6 de la Constitución establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, **contradicción** y dispositivo. ¿Cree usted que se aplican el principio de contradicción en las audiencias del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Cuadro Estadístico N^{ro}. 2

Variables	Frecuencia	Porcentaje %
SI	**3**	**10%**
NO	**27**	**90%**
TOTAL	**30**	**100%**

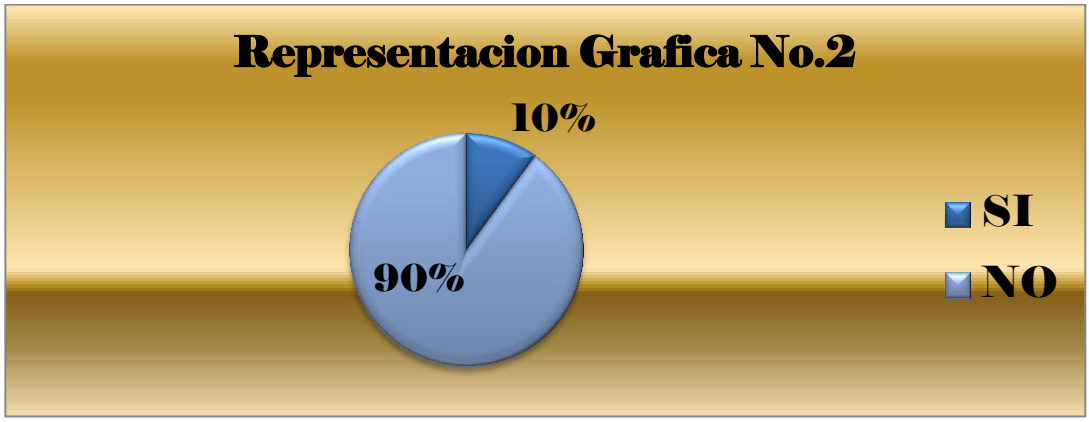

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio de Loja.
Autor: Fernando Cueva Bustamante.

Interpretación:

En la presente interrogante, veintisiete profesionales encuestados que representan el 90% estiman que no que se aplica este principio básico de contradicción en el ámbito penal, en las audiencias del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar y tres personas encuestadas que representan el 10% respondieron que si se aplica todos los principios tal como lo determina la norma suprema.

Análisis:

En la presente interrogante la gran mayoría de los profesionales encuestados manifestaron que no se aplican el principio de contradicción en las audiencias del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar, especialmente el principio de contradicción inobservando lo que determina la Carta Magna generando inseguridad jurídica, dejando indefensión a una de las partes procesales y generando ineficacia probatoria ya que toda prueba obtenida con violación a la Constitución carecerá de eficacia probatoria.

Tercer Pregunta:

El Código Orgánico Integral Penal en el Artículo. 454 numeral 6, inciso final determina que los partes informativos, noticias de delito, versión de los testigos, **informes periciales** y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones. ¿Cree usted que se estará cumpliendo con esta disposición legal en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Cuadro Estadístico N^{ro}. 3

Variables	Frecuencia	Porcentaje %
SI	**3**	**10%**
NO	**27**	**90%**
TOTAL	**30**	**100%**

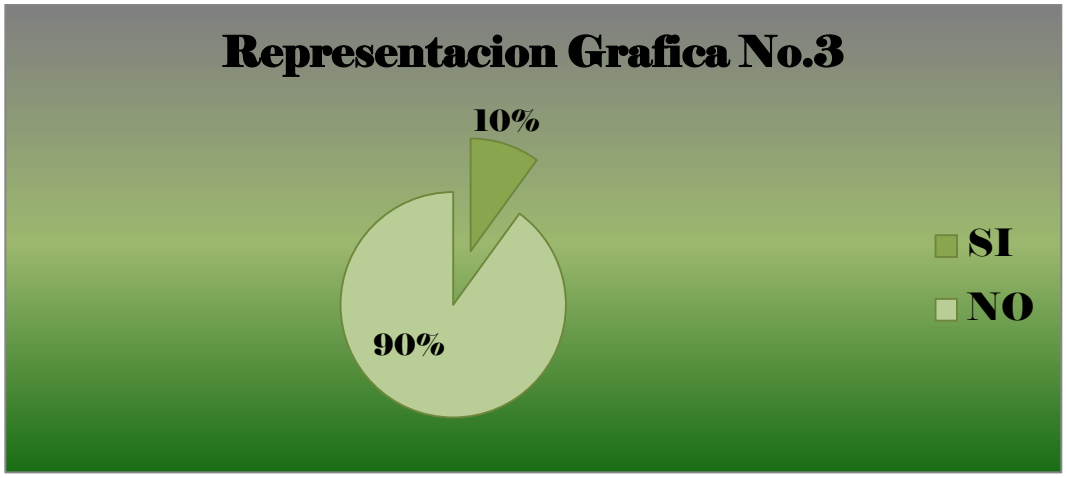

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio de Loja.
Autor: Fernando Cueva Bustamante.

Interpretación:

En esta pregunta tres encuestados que representa al 10% señala que si se da cumplimiento con lo que establece el Artículo. 454 numerales 4 y veintisiete encuestados que significan el 90% manifiestan que no se cumple con esta disposición establecida en Código Orgánico Integral Penal en el procedimiento expedito de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Análisis: De las respuestas obtenidas estoy de acuerdo con las respuestas de la mayoría de los profesionales encuestados en la cual expresan que se incumple con

esta disposición legal en procedimiento expedito de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar ya que a los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia, contradiciendo lo que ordena la Norma Suprema y el Código Orgánico Integral Penal.

El derecho a la defensa es un principio fundamental dentro de un proceso judicial ya que se le permite al demandado solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables caso contrario estaremos vulnerado un derecho que se encuentra totalmente garantizado en la Constitución de la República y al no cumplir lo establecido se lo está dejando en estado de indefensión al demandado.

Cuarta Pregunta:

Cree usted que el Artículo. 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal inobserva el principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención de violencia intrafamiliar, generando ineficacia probatoria.

Cuadro Estadístico N^{ro}. 4

Variables	Frecuencia	Porcentaje %
SI	**5**	**17%**
NO	**25**	**83%**
TOTAL	**30**	**100%**

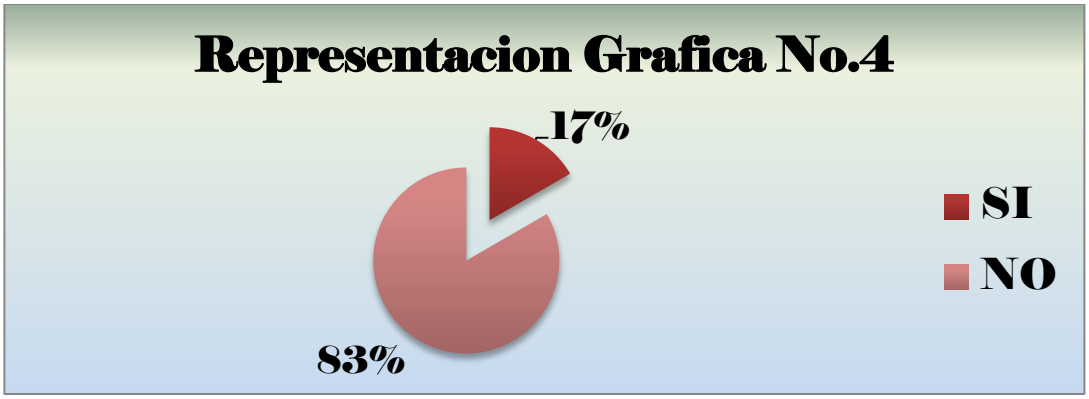

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio de Loja.
Autor: Fernando Cueva Bustamante.

Interpretación: En la presente interrogante, cinco profesionales encuestados que representan el 17% estiman que si se cumple con este principio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y veinticinco personas encuestadas que representan el 83% respondieron que no, ya que los informes periciales no se sustentan oralmente tal como lo ordena el ordenamiento jurídico.

Análisis:

De las respuestas obtenidas comparto lo que responden la mayoría porque este artículo vulnera el debido proceso de quien está siendo procesado ya que al no contar con la presencia del perito para que sustente de manera oral sus informes y contestar el interrogatorio de las partes, vulnerando el derecho del imputado a la defensa al no poder contradecir las pruebas que se le imputa y con base en ello sustentar la argumentación de la defensa, dejándolo en indefensión, derecho que se encuentra totalmente garantizado en la Constitución de la República del Ecuador recordemos que toda prueba obtenida con violación a los derecho y garantías establecidas en la

Carta Magna carecerá de eficacia probatoria y no tendrá validez alguna en un proceso judicial.

Quinta Pregunta: ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al COIP, con la finalidad que se cumpla con el principio constitucional de contradicción en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Cuadro Estadístico N^{ro}. 5

Variables	Frecuencia	Porcentaje %
SI	**27**	**90%**
NO	**3**	**10%**
TOTAL	**30**	**100%**

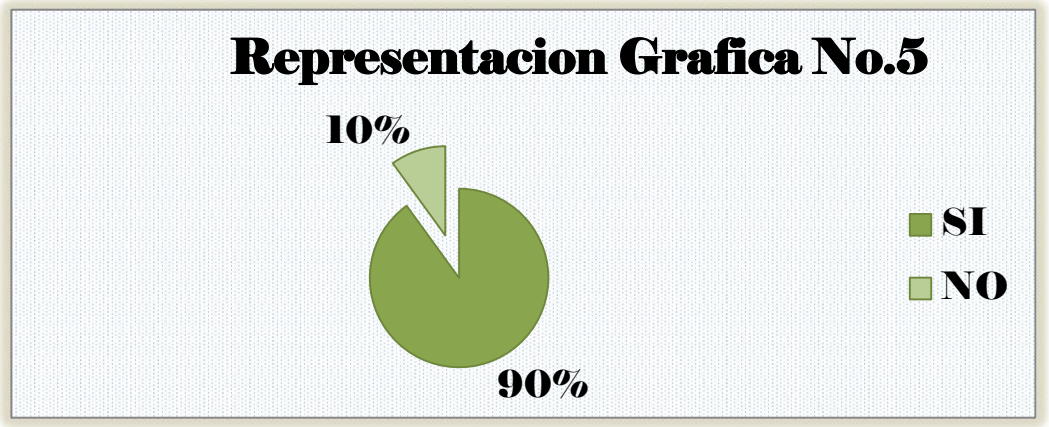

Fuente: Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio de Loja.
Autor: Fernando Cueva Bustamante.

Interpretación: En la presente pregunta, dieciocho profesionales encuestados que representan el 90% estiman que es necesario que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo. 643 El numeral 15 por parte de la

Asamblea Nacional del Ecuador, para que se garantice los principios establecidos en la Norma Suprema y COIP y tres profesionales encuestados que representan el 10% respondieron que no, que no es necesario de una reforma los mismos que consideran que no se vulnera el principio de contradicción en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar.

Análisis:

De los resultados obtenidos, nos damos cuenta que la mayoría respondieron que si creen necesario se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, y me acojo a lo que responden la mayoría con la reforma a este cuerpo legal, porque lo que busco con este trabajo investigativo es en poner en evidencia para los juzgadores y juzgadoras, tanto como para el Aparato Legislativo, la vulneración del principio fundamental como lo es el **PRINCIPIO DE CONTRADICCION** y poner en manifiesto la contradicción que existe con lo que ordena la norma suprema y el mismo COIP, con lo que establece el parágrafo 2º que trata sobré el procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer o miembro del nucleó familiar en el artículo 643 numeral.15, para que se incluya un procedimiento claro y no se vulneren más derechos y garantías consagrados en nuestra Carta Magna.

Los derechos, son las facultades que la Constitución reconoce a los habitantes, y que por lo tanto resultan exigibles en caso de desconocimiento. Un derecho siempre debe estar asistido de una garantía adecuada para que pueda ser exigible , de lo contrario, el derecho no tendrá existencia práctica ni eficacia alguna, un derecho sin garantías no sirve para nada, los derechos valen por las garantías.

6.2.-Resultados de las Entrevistas.

Para el desarrollo de mi trabajo investigativo, procedí a realizar tres entrevistas, a Funcionarios Judiciales y Abogados en el libre ejercicio; los que contestaron a tres preguntas, conforme a sus criterios, en base a su conocimiento y experiencia en la problemática propuesta en el proyecto de investigación. A continuación el análisis de los resultados obtenidos:

Primer pregunta ¿Cuál es su opinión respecto de cómo afecta la omisión del principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito de contravención intrafamiliar?

1era. Respuesta: Considero que la omisión del principio de contradicción afecta gravemente al debido proceso ya que al procesado no se le permite contradecir las pruebas que se presentan en su contra dejando en indefensión a una de las partes procesales lo que se estaría vulnerando otros derechos como derecho a la defensa a un debido proceso lo que sería totalmente ilegal.

2da. Respuesta:

En mi opinión creo que en todo procedimiento se debe garantizar todas las garantías legales al procesado y principalmente con un principio esencial como es el principio de contradicción en el ámbito penal, donde está en juego la libertad de una persona. Las partes tienen derecho a conocer y contradecir las pruebas que se le imputan y no por hecho de agilitar la justicia de incorporar un procedimiento, en el Código Orgánico Integral Penal, como es el caso del procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se desconozca

derechos establecidos en nuestra Constitución. La inobservancia de este principio en el procedimiento expedito contra la violencia de la mujer y la familia deja en indefensión al procesado al no obligar al perito presentarse en audiencia de juicio a fundamentar de manera oral su informe pericial y contestar el interrogatorio de las partes.

3era. Respuesta:

Considero que la inaplicación de este principio en el procedimiento expedito atenta al debido proceso, el derecho a la defensa, derechos que son fundamentales en todas los ámbitos del derecho, contradiciendo lo que ordena la Norma Suprema en su artículo 168 que establece que todos los procesos se llevaran envase a los principios de la oralidad, concentración, **contradicción** y dispositivo. La norma es clara en todos los procesos no específica uno en particular sino en todos los procesos y no peor el hecho de buscar la celeridad procesal se deje en indefensión al procesado negándole su derecho a la defensa, demás toda prueba que viole las normas constitucionales no tendrán valides alguna.

Análisis:

De lo expuesto por los profesionales encuestados de cómo afecta la omisión del principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito de contravención intrafamiliar estoy totalmente de acuerdo con lo expuesto ya que la inobservancia de este principio conlleva a la indefensión del procesado atentando sus derechos constitucionales como es el derecho a la defensa, al debido proceso, derecho que tiene toda persona procesada a ser escuchada, debatir y defender su estado de inocencia frente a las pruebas y argumentos de la otra parte.

Segunda pregunta ¿Podría indicar las causales por las cuales no se aplica el principio de contradicción en el procedimiento expedito para las contravenciones contra la víctima o miembros del núcleo familiar?

1era. Respuesta:

Considero que una delas causales por las que no se aplica este principio en las contravenciones de violencia intrafamiliar es la inobservancia por parte del legislador con lo que ordena la Constitución al no tipificar en el procedimiento expedito los principios que se deben aplicar en los procesos principalmente el de contradicción al no obligar a los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los Juzgados de Violencia Contra la Mujer y la Familia a sustentar sus informes de forma oral tal como ordena la Norma Suprema y el mismo Código Orgánico Integral Penal, generando una contradicción jurídica.

2da. Respuesta:

Respecto a las causales por las que no se aplica este principio en las contravenciones de violencia intrafamiliar seria porque no está tipificado en el procedimiento expedito de contravenciones de violencia contra la mujer y la familia como es en el caso del artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, al no permitir que el perito se presente en audiencia y conteste el interrogatorio de las partes. Otra de las causales seria que los jueces y tribunales de garantías penales deberían garantizar el debido proceso al procesado y si consideran inconstitucional un procedimiento, tal como es el caso de procedimiento expedito debería poner en conocimiento de la Corte Constitucional para que este organismo se pronuncie sobre la

inconstitucionalidad de este numeral 15 del artículo. 643 del COIP del procedimiento expedito.

3era. Respuesta: Con respecto a las causales por la cual no se aplica este principio seria la falta de capacitación de los legisladores con respecto a lo que determina Constitución y expiden leyes que contradicen con lo que ordena la norma suprema. Otra causal seria que lamentablemente nuestros asambleístas no son juristas de profesión por desconocimiento estos crean leyes, códigos reglamentos sin un estudio técnico tomando en consideración el derecho constitucional, la doctrina, jurisprudencia, los derechos humanos para que de este forma no se vulneren derechos con leyes o códigos que contradicen con lo que determina la Norma Suprema .

Análisis:

De lo expuesto por los profesionales entrevistados coincido con la causales por la cual no se aplica el principio de contradicción en el procedimiento expedito las mismas seria la falta de capacitación de los legisladores, legisladores que no son profesionales del derecho, que no se encuentra tipificado en el procedimiento expedito generando un congruencia con lo que establece la Constitución.

Tercer pregunta ¿Qué sugerencia daría usted como posible solución para que no se vulneren el principios constitucional de contradicción, en el procedimiento expedito para la contravención intrafamiliar?

1era. Respuesta:

Considero como solución para que no se vulnere el principio de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito para la contravención intrafamiliar seria la reforma al numeral 15 artículo. 643 del Código Orgánico Integral Penal.

También sería muy importante que el consejo de la judicatura, como ente principal capaciten contantemente a los legisladores en todos los campos del derecho, pero de manera especial en el derecho penal y constitucional con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia.

2da. Respuesta:

Como posible solución sería la reforma al numeral 15 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal estas reformas deben plasmarse surgiendo de los debates y análisis de los estudiosos del Derecho Penal y Procesal Penal de esa manera conseguir un sistema procesal penal coherente, apegado a los principios que nos rigen y, sobre todo, llegar al objetivo principal que se materialice la justicia en todos los procesos judiciales.

3era. Respuesta:

Estimo necesario que los Asambleístas que integran la Sala Especializada de lo Penal, deben expedir las reformas legislativas necesarias, de tal manera que se respete el debido proceso y modifique las contradicción que existe en el procedimiento expedito de contravenciones contra la mujer y la familia con lo que ordena la norma constitucional y se ordene a los peritos comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes. A demás a la función judicial, que a través de los jueces en sus distintos niveles, ejerce jurisdicción en materia penal, y quienes son los llamados ante todo, a ser los

garantes del debido proceso y consideran inconstitucional un procedimiento, tal como es el caso de procedimiento expedito debería poner en conocimiento de la corte constitucional para que este organismo se pronuncie sobre la inconstitucionalidad el procedimiento expedito.

Análisis:

De lo expresado por los profesionales encuestados nos damos cuenta que la mayoría respondieron como posible solución que para que no se vulnere el principio de contradicción es necesario que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con lo cual comparto con la reforma a este cuerpo legal, porque lo que busco con este trabajo investigativo es en poner en evidencia para los juzgadores y juzgadoras, tanto como para el Aparato Legislativo, la vulneración del principio fundamental como lo es el **PRINCIPIO DE CONTRADICCION** y poner en manifiesto la contradicción que existe con lo que ordena la norma suprema y el mismo COIP**,** para que se incluya un procedimiento claro y no se vulneren más derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

En el presente trabajo de investigación planteé un objetivo general y tres específicos, los cuales se confirman a través del análisis jurídico doctrinario, crítico y analítico, e histórico que contiene en la revisión de literatura y resultados de la Investigación de campo.

Objetivo General:

"**Realizar un estudio jurídico doctrinario, crítico y analítico del principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención contra la víctima o miembros del núcleo familiar".**

El presente objetivo general lo he llegado a verificar conforme al desarrollo de la revisión de literatura donde desarrollé y analicé las temáticas relacionadas con un Marco Conceptual, con temas como: el principio de oralidad, de contradicción, concentración y dispositivo, sobre las garantías Constitucionales , derecho a la defensa, las garantías del debido proceso, el procedimiento penal, procedimiento expedito, los medios probatorios, concepto de contravención, concepto de perito, definición de agresor, la víctima, violencia intrafamiliar, formas de violencia intrafamiliar ; en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado con la doctrina de diferentes autores sobre diferentes temas relacionados con mi investigación; el Estado Constitucional de Derechos, Antecedentes Históricos del Debido Proceso, El Juez Penal Garante del Debido Proceso, Valoración de la Prueba

en el Juicio Penal, Derecho a la Defensa y la Contradicción, Los Peritos un Medio de Prueba, **Marco Jurídico**, he fundamentado mi estudio en algunos artículos relacionados a la problemática tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Declaración Universal De Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así mismo he realizado un estudio comparado entre la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela; la Ley de Violencia Intrafamiliar de la República de Chile; y la Ley para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar en el Estado de México.

Por cuanto nos permitimos afirmar que se ha cumplido en su totalidad con el objetivo general planteado en el presente trabajo investigativo.

Objetivos Específicos:

"Determinar cómo afecta la omisión de los principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito de contravención intrafamiliar." Este objetivo específico lo he logrado verificar con la aplicación de la primer pregunta de las entrevistas en donde los consultados manifestaron de cómo afecta la omisión del principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito de contravención intrafamiliar la mayoría expuso que la inobservancia de este principio conlleva a la indefensión del procesado atentando sus derechos constitucionales como es el derecho a la defensa, al debido proceso, derecho que tiene toda persona procesada a

ser escuchada, debatir y defender su estado de inocencia frente a las pruebas y argumentos de la otra parte.

“Conocer las causales por las cuales no se aplica el principio de contradicción en el procedimiento expedito para las contravenciones contra la víctima o miembros del núcleo familiar.” Este objetivo se logró verificar al analizar los resultados de la segunda pregunta de las entrevistas donde los profesionales entrevistados coinciden con la causales por la cual no se aplica el principio de contradicción en el procedimiento expedito las mismas seria la falta de capacitación de los legisladores, legisladores que no son profesionales del derecho, que no se encuentra tipificado en el procedimiento expedito generando un congruencia con lo que establece la Carta Magna.

“Buscar posibles soluciones para que no se vulneren los principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria, en el procedimiento expedito para la contravención intrafamiliar”. Este objetivo queda demostrado con la aplicación de la pregunta final de las entrevistas y encuestas, porque la mayoría de los encuestados apoyan la propuesta de incorporar la reforma al Código Orgánico Integral Penal, la mayoría respondieron como posible solución que para que no se vulnere el principio de contradicción es necesario que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con lo cual comparto con la reforma a este cuerpo legal, porque lo que busco con este trabajo investigativo es en poner en evidencia para los juzgadores y juzgadoras, tanto como para el Aparato

Legislativo, la vulneración del principio fundamental como lo es el **principio de contradicción** y poner en manifiesto la congruencia que existe con lo que ordena la norma suprema y el mismo COIP**,** para que se incluya un procedimiento claro y no se vulneren más derechos y garantías consagrados en nuestra Carta Magna.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada en mi proyecto de tesis es el siguiente:

"El Art. 643 numeral 15. Inciso primero del Código Orgánico Integral Penal inobserva el principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención de violencia intrafamiliar, generando ineficacia probatoria".

Esta hipótesis la logré contrastar con el desarrollo de la Revisión de Literatura donde analicé diferentes temáticas sobre el procedimiento expedito en las contravenciones contra la mujer y miembros del nucleó familiar, Con la aplicación de la cuarta pregunta de las encuestas se observa que el 83% respondieron que sí, sé inobserva el principio de contradicción ya que los informes periciales no se sustentan oralmente tal como lo ordena el Ordenamiento Jurídico. Este artículo vulnera el debido proceso de quien está siendo procesado ya que al no contar con la presencia del perito para que sustente de manera oral sus informes y contestar el interrogatorio de las partes, vulnerando el derecho del imputado a la defensa al no poder contradecir las pruebas que se le imputa y con base en ello sustentar la argumentación de la defensa, dejándolo en indefensión.

7.3.- Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

La propuesta de la reforma jurídica se fundamenta en lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo. 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social…. Más adelante en el Artículo. 3.- Son deberes primordiales del Estado: numeral 1.Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales… así mismo establece en el Artículo. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, en el Artículo. 426 Constitución de la República del Ecuador "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución"… En el Artículo. 168, numeral 6, La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.. Más adelante en el Artículo. 76, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Numeral 7 lit. J. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio

respectivo… en el mismo artículo determina en su numera l4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

El Código Orgánico Integral Penal establece en él**.** Artículo. 5.- Principios procesales numeral 13.- Contradicción.- "Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas y; contradecir las que se presenten en su contra", en el mismo cuerpo legal determina el Artículo. 454 "Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios"[91] numeral 6, inciso final**.-** "Los partes informativos, noticias de delito, versión de los testigos, **informes periciales** y cualquier otra declaración previa, se podrá utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba", además en la misma normativa en el parágrafo 3ro que trata sobre **la pericia,** establece en el Artículo. 511.- "Reglas generales.- Las y los peritos deberán": numeral 7, " Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio"..

Hasta aquí la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, garantizan el derecho a la contradicción de pruebas en el juzgamiento penal, sin embargo, este derecho es limitado con la disposición del Artículo. 643. Numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal**.** Que señala: "Las y los profesionales que actúan en las oficinas

[91] Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador.Art 453.Pag.117.

técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia **no requieren rendir testimonio en audiencia**. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y **serán valorados en la audiencia".**

Este artículo vulnera derechos porque los informes de los profesionales de dichos juzgados solo son informativos y no valorativos, transgrediendo el debido proceso, el principio de contradicción por afectación al derecho a la defensa del demandado. Por lo que se inobserva lo que manda la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal debemos recordar que el Artículo 76. Numeral. 4 "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". Hay que destacar la supremacía y jerarquía constitucional con respecto a todas las demás leyes, y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, además todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a lo que establece la Constitución. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna.

Por lo expuesto considero que debe cumplirse la supremacía constitucional y reformar la contradicción jurídica que genera el régimen penal en el caso del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar, con la finalidad que se permita cumplir con el principio constitucional de contradicción obligando a los profesionales que emitieron informe estén presentes en las audiencia y puedan ser interrogados y contrainterrogados.

8.-CONCLUSIONES.

Luego de haber desarrollado y analizado la parte doctrinaria, jurídica y de campo he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y uno de los más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos y garantías;

2. La Constitución del Ecuador, que es totalmente garantista, establece que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables y de igual jerarquía.

3. Que tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal, garantizan los principios que rigen en un proceso judicial en general y un proceso especial como es el procedimiento expedito que hemos tratado;

4. Que la contradicción o principio contradictorio está presente en todas las etapas del proceso penal, es la esencia misma del sistema adversarial.

5. Que el principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de una igualdad.

6. La contradicción permite la defensa, a la contraparte cuando en la prueba se atente derechos que no justifiquen en procedimientos expeditos es decir que debe existir el debido proceso, ya que sin defensa no hay justicia.

7. La contradicción cobra mayor eficacia en la etapa del juicio, en la audiencia donde deben practicarse las pruebas para demostrar tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado.

8. Que en los procedimientos especiales que contempla nuestra legislación penal, sin duda alguna descongestiona cargas procesales obteniéndose sentencias en poco tiempo, sin mirar el daño que pueden causar a las partes procesales y vulnerando derechos constitucionales dentro del proceso penal.

9. Que existe incongruencia, en el procedimiento expedito relacionado a los peritos, cuando no se les permite asistir a la audiencia de juicio y responder sus informes oralmente, por cuanto el juzgador solamente hace válido el informe por escrito, dejando en indefensión a la parte acusada.

10. como futuro profesional de derecho y sobre todo como ser humano es mi obligación poner en evidencia la vulneración del derecho a la defensa, al no aplicarse el principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención o miembros del núcleo familiar.

9.- RECOMENDACIONES.

Una vez que se ha planteado las conclusiones, acerca de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es menester realizar algunas recomendaciones:

1. A la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa de crear leyes primeramente sean juristas de profesión y sean capacitados en Derecho Constitucional y Penal.

2. Que el Consejo de la Judicatura, como ente principal capaciten constantemente a los operadores de justica en todos los campos del derecho, especialmente en derecho Constitucional y penal, y como garantistas de los derechos de las personas, administren justicia de manera imparcial.

3. Que las Comisiones Legislativas al momento de analizar los proyectos de ley enfoquen un estudio técnico y profundo tomándose en consideración la doctrina, jurisprudencia, tratados de derechos humanos y de esta manera no se vulneren derechos fundamentales de las persona.

4. A la Corte Constitucional al momento que se expidan leyes, códigos, reglamentos, por pare de la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa realicen un estudio técnico y profundo para de este forma no se vulneren derechos y garantías establecidos en la Constitución.

5. Los Jueces y Tribunales de Garantías Penales deben velar por garantizar el principio de contradicción en todas las etapas del procedimiento, ya que al darse la

inconstitucional en un procedimiento expedito, debe ponerse en conocimiento inmediato de la Corte Constitucional para que este organismo se pronuncie sobre la inconstitucionalidad sobre los hechos.

6. A la Judicatura, Colegios de Abogados, capaciten a los abogados profesionales del derecho en libre ejercicio, para que en el momento de aplicación de normas observen meticulosamente que no se vulneren derechos Constitucionales como es en la etapa del juicio.

7. Que los operadores de justicia analicen las normas y se enmarquen en derecho constitucional, con la finalidad de que no se dicten sentencias apresuradas perjudicando a las partes procesales.

8. A los Asambleístas que integran las comisiones en el campo Penal, deben analizar minuciosamente los vacíos legales que existen en el Art. 643. Numeral.15 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al procedimiento expedito, para que se disponga la comparecencia de peritos a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes, contestar interrogatorios de las partes tomando como base el principio de contradicción.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y goza de Supremacía Constitucional.

QUE: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Humanos como lo garantiza nuestra Constitución.

QUE: El Artículo. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el Articulo. 168, numeral seis. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

QUE: El Artículo. 76 Numeral 7º lité J , dispone que "Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo".

QUE: El Código Orgánico penal en su Artículo. 5. Principios procesales. Numeral 13 garantiza el principio de ***Contradicción*** en el proceso penal.

QUE: El Código Orgánico Integral Penal en el Parágrafo Tercero que trata sobre la pericia en su Artículo. 511. Numeral 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

QUE: Como lo establece el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE: Existe la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en particular el Artículo 643. Numeral.15, en la sustanciación del procedimiento

expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para garantizar la comparecencia del perito a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes.

QUE: La Asamblea Nacional en uso de las facultades previstas en el Artículo. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve EXPEDIR la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Artículo 643 numeral 15, refórmese el inciso primero por lo siguiente: "Las y los profesionales médicos en calidad de peritos que trabajen en hospitales públicos y en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, comparecerán a las audiencias de juicio y sustentaran de manera oral sus informes y contestestaran los interrogatorios de las partes. A fin de incorporarlos al proceso, y puedan ser valorados en la audiencia tomando como base el principio de contradicción

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación de derechos.

Articulo 2.- Deróguese todas las normas legales que se oponga a la presente reforma.

Artículo Final:

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 02 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

.....	**.....**
f) Presidenta de la Asamblea Nacional.	**f) Secretario General**

10.- BIBLIOGRAFIA.

- ANTOS Basantes, Jaime. El Debido Proceso Penal Ecuador.
- ARAZI Roland. Susana Derecho Procesal Civil y Comercial Segunda Edición, 2008.
- AGUIAR, de Luque Luis. Universidad Carlos III de Madrid, Derecho
- ALBÁN Gómez Ernesto Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, 2012.
- AGUIRRE Godoy, Mario. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil.
- AZULA Camacho, Jaime, Curso de Teoría General del Proceso.
- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Ob. Cit
- CABANELLAS, de Torres, Guillermo: diccionario jurídico Elemental, Edición Actualizada, 2013.
- CAMARGO, Pedro Pablo. Obra Citada.
- CAMARGO Pedro Pablo, el debido proceso, Bogotá.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CARNELUTTI, Carnelutti, Francesco la prueba civil, Ediciones Arayú. Buenos Aires, 1955.
- CASTRO Patiño, Iván, citado por, García Falconí, José. "La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección". Quito-Ecuador.
- CUEVA, Carrión Luis en su obra El Debido Proceso.
- DE SANTO, Víctor, La Prueba Judicial, p. 81, cita en la que además el autor invoca un texto de Schönke que consta en su Obra Derecho Procesal Civil.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,23. edición 2014, consulta vía internet.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta, Argentina, 2005.
- Diccionario de Derecho Procesal Penal y Elementos de Criminalística.
- ECHANDIA, Hernando Devis, Compendio de Derecho Procesal, Tomo I.
- ESPINOSA, Galo M, La más practica enciclopedia Jurídica, Instituto de Informática legal.
- ESPINAR, Ruíz Eva. Tesis Doctoral. Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja sentimental.
- FIX Zamudio, Héctor, derecho de Amparo, México: Porrúa y UNAM. 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías, la Ley del más Débil, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid.
- FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal.

- GUERRERO Vivanco, Walter. Los Sistemas Procesales Penales.
- GOLDSTEIN Mabel, Diccionario Jurídico, Consultor Magno, edición 2010.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- JAEN Vallejo, Manuel. Derechos Fundamentales del Proceso Penal.
- MARCHIORI Hilda, Victimología, Lerner Editora, Córdova, Argentina.
- MACHICADO Jorge en su página Web, deconceptos.com/ciencias-jurídicas/garantía. 2015.
- MIRANDA Estrampes, Manuel. La búsqueda de Pruebas y restricción de derechos.
- OSORIO, Manuel, Diccionario de las Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales, editorial Heliasta, S.R.L, Argentina, Buenos Aires.
- RAMIREZ Prado, Fidel. Diccionario Militar. Ediciones Jurídicas. Lima _ Perú. 2013.
- REATEGUI Sánchez, James. El Control Constitucional de la Subsunción normativa realizada por la jurisdicción penal ordinaria.
- SANCHEZ Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit. 2001
- SWIFT. Carolyn: (1986) Preventing Family Violence. New Yord.
- TAMBINI Del Valle, Moisés. La Prueba en el Derecho Procesal Penal.
- VACA Nieto, Patricio Ricardo. Practica Penal. Juicio Oral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2011.
- VALDIVIESO Vintimilla, Simón. Litigación penal en el Ecuador.
- VÉLEZ Mariconde, 1986., pág. 377.
- VESCOVI, Enrique, Teoría General del Proceso.
- ZAMBRANO Simball Mario Rafael, los Pricipios Constitucionales del debido proceso y las Garantías jurisdiccionales.
- ZAMBRANO PasqueL, Alfonso, Proceso penal y garantías constitucionales, Quito-Ecuador,
- ZAVALA Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III. Edino. Ecuador. 2004.
- ZAVALA Baquerizo Jorge, en su obra El Debido Proceso Penal.
- ZAVALA Egas, Jorge. Teoría del Delito y Sistema acusatorio.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, El Derecho Dúctil.

BIBLIOGRAFÍA CUERPOS LEGALES.

- ECUADOS, Constitución del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. edición 2011.
- ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador.

- ECUADOR, Código de la Niñez y la familia.
- ECUADOR, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- ESPAÑA, Carta Magna, Juan Sin Tierra.-Art. 39, Cit, Camargo Pedro Pablo, el Debido Constitucional, Biblioteca Nacional de España, 1977 –2013
- VENEZUELA, Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela.
- CHILE, Ley de Violencia Intrafamiliar de la República de Chile. Ley núm. 19.968. De Chile.
- SALVADOR, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de la Republica de el Salvador.

BIBLIOGRAFÍA WEB.

- http://www.academiadederecho.org/
- http://www.derechoecuador.com
- http://dspace.ucuenca.edu.ec. Sitado por el DR. Rolando Bravo Barrera / 2010
- http://www.definicionabc.com/derecho/contravencion.php
- http://www.taringa.net declaracion universal de los derechos humanos.
- https://www.oas.org/. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html.

11.- ANEXOS.

Anexo Nro. 1

ESTUDIO DE CASO.

JUEZ PONENTE: CAÑAR VEGA JUANA ELIZABETH, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS

DEL NUCLEO FAMILIAR DE LOJA DE LOJA. Loja, viernes 22 de julio del 2016, las 09h28. VISTOS: Por oficio suscrito por el Sargento Segundo de Policía Mario Duran Castillo, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR LOJA y parte policial, suscritos por los agentes de policía señores Felipe Ernesto Becerra Rivera y Walter Fernando Quezada Puga, se tiene conocimiento de la aprehensión del ciudadano ROBIN ALEX NAULA CASTRO. Se hace constar que el día 16 de julio del 2016, a eso de las 02h00, los agentes de policía señores Felipe Ernesto Becerra Rivera y Walter Fernando Quezada Puga, quienes se encontraban de patrullaje como Móvil La Banda 1 y por disposición del ECU-911, se trasladaron hasta el sector de Motupe, donde se toman contacto con el señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, el mismo, que nos manifestó que minutos antes de nuestra llegada había sido víctima de agresiones físicas. (Golpes en el cuerpo y cortes a la altura de la cabeza y de la mano derecha.) por parte de su hermano el sr. ROBIN ALEX NAULA CASTRO, haciéndole conocer sus derechos constitucionales y de igual forma trasladándolos hasta el Hospital Isidro Ayora para que el galeno de turno les extienda el respectivo certificado médico y posterior al

CDPL.. A continuación bajo juramento el Agente de Policía FELIPE ERNESTO BECERRA VIVAR, manifiesta: me ratifico en el parte policial, el señor Nazareno Cuenca nos manifestó que había sido víctima con golpes en su cuerpo y cortes a la altura de la cabeza, y también en su mano derecha por lo que procedimos a su inmediata detención. Aclara que el agredido les señalo que quien la agredió fue su hermano el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO y que él Pudo observar en la víctima, las lesiones de la mano derecha, y de la cabeza que estaba con sangre y también en la camisa la sangre. El señor Nazareno Cuenca lo identificó a su hermano como su agresor el mismo que se encuentra en esta sala y que el señor colaboro en la detención desde el inicio al final. Se confirma y ratifica la aprehensión del ahora procesado realizado por el Agente de Policía, por las circunstancias que constan en el parte policial y por lo manifestado en esta diligencia por parte del Agente Aprehensor, por lo que se califica de flagrancia el hecho descrito e indicado en el parte, conforme lo preceptuado en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal. Luego de avocar conocimiento de la causa, y en apego a los artículos 75, 76, 77, 168 numeral 6 y 169 de la Constitución de la República, precautelando el debido proceso, en especial garantizando el SISTEMA ORAL, mediante los principios dispositivo, concentración, contradicción e inmediación, se ha evacuado la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la misma se respetó los derechos Constitucionales y Humanos del accionado, en especial la defensa; con la presencia tanto de quien procede a la aprehensión y emisión del parte respectivo, cuanto del procesado; ejerce la defensa del procesado el Dra. María Belén Guzmán Gómez, Abogada de la Defensoría Pública; ejerce la defensa de la Víctima la Dra. Beatriz Saraguro,

Abogado de la Defensoría Pública. Habiéndose pronunciado en forma oral la decisión respectiva, siendo imperativo legal emitir la resolución en forma motivada, para hacerlo se considera: PRIMERO: En la sustanciación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que cause nulidad de lo actuado, por lo que en consecuencia se declara válido el proceso. SEGUNDO. La Constitución de la República, obliga al Juzgador a respetar los derechos contenidos en los artículos 75, 76 y 77, en especial dar a conocer en forma clara los motivos de la detención, defensa, silencio y demás relacionados con el debido proceso. TERCERO. La competencia se encuentra radicada por orden Constitucional y legal, en especial la norma contenida en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función, en concordancia con los artículos 155, 643 numeral 1 del Código Orgánico Integral penal y resolución número 077-2013 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. CUARTO. ALEGATOS DE APERTURA.4.1. En defensa del señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, se presenta la siguiente tesis: Los hechos son los siguientes., el día de hoy en horas de la madrugada mi representado el señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO es agredido físicamente por su hermano ROBIN ALEX NAULA CASTRO quien le causo golpes en su cuerpo a la altura de la cabeza y la mano el hoy detenido ha adecuado su conducta a la contravención estipulada en el art 159 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL esto se llevará a comprobar en la presente Audiencia en la prueba a practicar. 4.2. Por parte de la defensa del procesado se presenta la siguiente teoría: En el desarrollo de esta audiencia se demostrará que el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO no niega los hechos sucedidos, más bien por parte de mi defendido existe el arrepentimiento y el

compromiso de no volver a cometer, razón por lo cual solicitaremos se le imponga el mínimo de la pena prevista en el art 159 del Código Integral Pena. QUINTO: ANUNCIO DE PRUEBA.

5.1 Por parte de la ofendida se solicita como prueba lo siguiente: Prueba Testimonial: Solicito se tome en cuenta la declaración del agente de policía que tomo procedimiento; y, como Prueba Documental: Solicito se judicialice, se reproduzca y se tome en cuenta el certificado médico realizado por el Dr. Randy Hurtado profesional de la casa de Salud del Hospital Isidro Ayora. 5.2. Por parte de la defensa del procesado se anuncia como prueba: Se reciba el testimonio de mi representado el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO. SEXTO: EVACUACIÓN DE PRUEBA. 6.1 Prueba de la accionante. 6.1.1. Testimonio del Agente de Policía Felipe Ernesto Becerra Vivar quien manifiesta: me ratifico en el parte policial, el señor Nazareno Cuenca nos manifestó que había sido víctima con golpes en su cuerpo y cortes a la altura de la cabeza, y también en su mano derecha por lo que procedimos a su inmediata detención. Señala que él Pudo observar en la victima, las lesiones de lamano derecha, y de la cabeza que estaba con sangre y también en la camisa la sangre, así como que el señor colaboro en la detención desde el inicio al final y además Aclara que el agredido les señalo que quien la agredió fue su hermano el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO el mismo que se encuentra en esta sala. 6.1.2.- Análisis de los exámenes médicos practicados tanto al procesado como a la víctima de los cuales se desprende: Certificado del procesado; Aspecto General, Paciente al momento lucido, orientado en tiempo y persona, al momento con aliento a licor. CONCLUSIONES. Paciente al momento con aliento a alcohol, con signos

vitales normales. Certificado de la Victima: señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO; Certifico haber realizado examen médico a JUAN CARLOS NAULA CASTRO, de 28 años de edad, residente en Loja, vía Interbarrial SN Motupe, de ocupación minero, el misma que refiere haber sido agredida físicamente y psicológicamente por el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, el 16 de julio del 2016 a las 02h00, con puños de mano, puntapiés, objeto cortante (cuchillo), al examen físico: se observan lesiones (heridas abiertas) que comprometen piel y tejido celular, siendo suturado por tres puntos. Cabeza región occipital se observa herida de aproximadamente 05 a 1 cm, no requiere sutura, donde no se Determina tiempo de incapacidad; debiendo indicar que dichos certificados médicos fueron incorporados y analizados respetando así lo preceptuado en el Art. 643 en sus numerales 15 y 16 del Código Orgánico Integral. 6.2. Prueba del procesado. 6.2.1. Testimonio del señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, quien en lo principal dice: Bueno el problema que tuve con mi hermano es verdad, bueno yo primeramente quiero aclarar que yo soy una persona narcodependiente y mi hermano parece que me tiene celos porque mi mamá me ayuda y ayer el procedió a golpearme con un palo en la mano que tengo golpes pero yo lo único que hice es defender yo sé que estuvo mal de mi parte quiero pedir disculpas a mi hermano a usted y que no voy a volver a cometer nunca más eso. SÉPTIMO. ALEGATOS DE CIERRE. 7.1 Por parte de la defensa de la víctima, se manifiesta lo siguiente; Con la prueba que se ha practicado en esta audiencia de ha probado la existencia y la responsabilidad de la contravención, con el certificado médico adjunto al expediente se ha comprobado lo manifestado en mi alegato inicial esto es que mi representado el señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO fue

agredido en la cabeza en la región occipital de aproximadamente de 0,5 de 1 centímetro, así mismo consta que por las lesiones recibidas en la mano se le realizó una sutura de tres puntos, hecho que se apoya en la versión del agente de policía quien en esta sala de audiencia manifiesta que el señor PEDRO ISAC NAZARENO CUENCA, mi defendido identifico a su agresor a su hermano el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, además el agente aprehensor observó las lesiones en la cabeza y mano, Con lo que se ha comprobado lo manifestado en el alegato inicial. Señora jueza se ha cumplido lo preceptuado el art 453 del COIP, la prueba ha cumplido con su finalidad de llevar al convencimiento del juez, amas de ello el procesado no ha controvertido los hechos que se le imputan reconociendo de manera libre y voluntaria haber agredido físicamente a mi representado, por lo que solicito se le imponga la pena que correspondan en el art. 159 del COIP. Además solicito las medidas 2, 3, 4 y 9, contempladas en el art 558 del código Integral penal a favor de mi representado. 7.2. Por parte de la defensa del procesado se dice; Durante el desarrollo de la presente audiencia se justificó a su autoridad que Mi defendido el señor Romero Cuenca Ricky Alexander, en primer lugar ha pedido las disculpas públicas a su hermano se ha comprometido a no volver a realizar estos actos, además con la declaración del agente de policía mi defendido presto toda la colaboración al momento de su detención por lo que solicito se le impongan el mínimo de la pena que estable el art 159 del COIP, considerando los hechos narrados. OCTAVO: CONSIDERACIONES DEL JUZGADO: 8.1. La violencia contra la mujer pasó del plano privado al público, siendo responsabilidad del Estado adoptar todos los medios necesarios para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia contra la mujer,

que viene a ser una violación de Derechos Humanos de la Mujeres. La Convención Interamericana para prevenir la Violencia contra la Mujer suscrito en la ciudad de Belém do Para Brasil, aprobada el 9 de junio de 1994 y que ha sido ratificada por el Ecuador y es Ley de la República, dentro de los Deberes de los Estados dice: "Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos." 8.2 La violencia contra la mujer surge sin dudas de la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, que conlleva a una discriminación de la mujer tanto en el espacio público como privado. 8.3 Nuestra Constitución garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, lo que incluye la integridad, física, psíquica, moral y sexual. 8.4 El Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, define lo que es Violencia Contra la mujer o miembros del núcleo familiar, reza en forma textual "Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros

del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación". NOVENO. ANÁLISIS DE LA PRUEBA: De conformidad con el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Por su parte el artículo 457 establece que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en los que se fundamenten los informes periciales....- En la presente causa se ha justificado con la prueba aportada tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de procesado. Materialidad que ha sido justificada con los exámenes médicos legal practicado por el Md. Randy Hurtado, médico del Hospital Isidro Ayora, los mismos que han sido incorporados al proceso y en forma oportuna han sido valorados en audiencia conforme lo preceptúa el artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, respetando así el derecho de contradicción, del mismo; resultado que es concordante con la versión rendida por el señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, quien manifiesta al policía que toma procedimiento, la forma como fue agredida por su hermano el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, el misma que señala que minutos antes había sido víctima de agresiones físicas (golpes en el cuerpo y cortes a la altura de la cabeza y de la mano derecha), situación que

manifiesta tanto al policía que toma procedimiento como al médico que realiza la certificación; este testimonio es corroborado con el rendido por el agente de policía que señala que él pudo observar a la víctima señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, las lesiones que tenía en su cabeza y en su mano, que además estaba de sangre y que el mismo lo señalo como su agresor a su hermano el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, que es el que se encuentra en la sala de audiencias, así como con el testimonio del mismo señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, quien señala, bueno el problema que tuve con mi hermano es verdad, que él está arrepentido de lo que hiso, que promete que no va a volver a pasar, le pide disculpas pero que lo que pasa es que su hermano parece que le tiene celos porque él es narcodependiente y su mamá le ayuda y que lo que el hiso fue defenderse lo cual reconoce que estuvo mal, testimonio que es incoherente, cuando señala que él lo que hiso fue defenderse por que el hermano le dio con un palo, sin embargo el mismo concuerda más con el testimonio de la Víctima que da al Agente de policía y del Agente de Policía que de igual forma da en esta audiencia, el Agente de Policía señalan que la agresión denunciada fue perpetrada por el señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, en contra del señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, debiendo señalar que el mismo explica la forma como se dieron las agresiones las mismas que concuerdan con lo narrado tanto al señor policía, como a la médico que practico el certificado médico correspondiente, justificándose de esta forma la responsabilidad del procesado señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO. El testimonio rendido por ROBIN ALEX NAULA CASTRO quien en forma voluntaria señala: bueno el problema que tuve con mi hermano es verdad, bueno yo primeramente quiero aclarar que yo soy una persona

narcodependiente y mi hermano parece que me tiene celos porque mi mama me ayuda y ayer el procedió a golpearme con un palo en la mano que tengo golpes pero yo lo único que hice es defender yo sé que estuvo mal de mi parte quiero pedir disculpas a mi hermano a usted y que no voy a volver a cometer nunca más eso. su Abogada alega que no van a controvertir los hechos, que más bien lo que quiere es pedir disculpas y comprometerse a que no va a volver a pasar eso y solicita que además se considere que el mismo colaboro en su detención y se le imponga el mínimo de la pena, debiendo señalar que con lo manifestado por él procesado en forma categórica está reconociendo el hecho denunciado en su contra, esto es la agresión física perpetrada por él señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO en contra del señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, debiendo indicar que en forma clara señala el procesado bueno el problema con mi hermano es verdad, estoy arrepentido y prometo que no volverá a suceder, es más del certificado médico se desprende la existencia de las lesiones tanto en la mano derecha como en la, sin determinar tiempo de incapacidad por la agresión sufrida, pudiendo notar en el mismo que es concordante con lo que manifiesta el señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO al señor policía que tomo procedimiento así como lo que pudo observar el mismo y manifestado por este en la audiencia que la víctima se encontraba con heridas tanto en su mano derecha como en la cabeza y pura sangre lo cual concuerda plenamente con la agresión descrita, así mismo de lo manifestado por el procesado este acepta el hecho perpetrado por él en contra de su hermano señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO, cuando señala lo que paso con mi hermano es verdad, estoy arrepentido, pido disculpas y que esto no va a volver a pasar, tratando de justificar diciendo que lo

que pasa es que el hermano le tiene celos y que le dio con un palo y que lo que él hiso fue defenderse, sin tener conciencia en ese momento que lo que está realizando es agresión física y que la misma se encuentra sancionada . Es importante establecer que si existe una norma en la cual se enmarque la conducta del señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, el artículo 159 del Código Integral Penal, establece como contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días, La conducta del señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, se encuadra plenamente en este presupuesto; por lo expuesto, al haberse probado la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del procesado; el Juzgado; "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"

declara al señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, del estado y condición que obra del proceso, autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone PRISION DE SIETE DIAS, que la cumplirá en el Centro de Detención Provisional de Loja a donde será conducido. Impútese la pena impuesta con el tiempo de su detención y multa de NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (91.50USD.), de conformidad a lo preceptuado en el Art. 70 numeral 1 del COIP, los mismos que serán depositados a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, en la cuenta número 3001106662 Sub- llr multas 170499, del

Banco Ban Ecuador de Loja. Con fundamento en lo establecido en el Art. 558 del COIP se dicta la medida de amparo 2, 3 y 9 a favor de la víctima, esto es: Prohíbase a la persona procesada acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentre; Prohíbase al señor ROBIN ALEX NAULA CASTRO, realizar actos de persecución o intimidación al señor JUAN CARLOS NAULA CASTRO o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceras personas; y, Se ordena a favor de las partes señores JUAN CARLOS NAULA CASTRO y ROBIN ALEX NAULA CASTRO, tratamiento psicológico, el mismo que lo deberán realizar, en la Sala de Primera Acogida a Víctimas de Violencia Intrafamiliar del Hospital Isidro Ayora, con la responsable de dicha sala Dra. Kenny Cueva o con el responsable del Área de Psicología Clínica de la Unidad Asistencial, Psicólogo Clínico Pablo Tapia Castillo, los informes serán remitidos a esta Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Loja, en el plazo de hasta veinte días.-Se advierte al procesado que en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que quedan legalmente notificadas en audiencia. Como mecanismo de reparación integral se dispone activarse en forma inmediata el sistema o programa de botón de pánico de la policía nacional, para lo cual se comunicará al UPC más cercano del domicilio de la accionante, así como que el procesado pida disculpas y se comprometa a no volver a realizar dichos actos en contra de la víctima, conforme lo preceptúa en el Art. 78 numerales 4 y 5, lo cual se ejecuta en la misma sala de audiencias por solicitud de las partes.- Se deja así motivada por obligación constitucional la presente sentencia.-

Notifíquese y Cúmplase.

ANÁLISIS:

De lo expuesto en este caso de violencia intrafamiliar por la agresión entre hermanos en la parte que nos habla sobre la prueba....- En la presente causa se ha justificado con la prueba aportada tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad de procesado. Materialidad que ha sido justificada con los exámenes médicos legal practicado por el Md. Randy Hurtado, médico del Hospital Isidro Ayora, los mismos que han sido incorporados al proceso y en forma oportuna han sido valorados en audiencia conforme lo preceptúa el artículo 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, Podemos constatar que no se cumple con lo que ordena la Constitución en su Artículo. 76 numeral 7 lit J. Que indica que quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza o autoridad y a responder el interrogatorio respectivo. Así mismo como lo dispone el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo.5. Que nos habla sobre los principios procesales en materia penal en el numeral 13 determina el principio de contradicción, "los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones o argumento de los que se crean asistido; replicar los argumentos de las otras parte procesales; presentar pruebas; y contradecir las que se presente en su contra". Vulnerando derechos constitucionales del procesado o acusado como es el derecho al debido proceso y derecho a la defensa al no obligar al perito al presentarse a la audiencia de juicio a sustentar de manera oral sus informes y responder el interrogatorio de las parte tal como lo ordena la legislación vigente en el Ecuador.

Anexo Nro. 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL YADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional del Derecho: Con la finalidad de optar por el Grado de Abogado, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: "INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario de encuestas:

1.- Entre las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución en el Art. 76, Numeral 7, lit. j) encontramos quienes actúen como testigos o **peritos** estarán obligados a comparecer ante la jueza a responder el interrogatorio respectivo. ¿Está de acuerdo que se cumpla con esta disposición constitucional en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Si ( ) No ( )

Porque?

2.- El Art. 168 Numeral 6 de la Constitución establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, **contradicción** y dispositivo. ¿Cree usted que se aplican el principio de contradicción en las audiencias del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Si ( ) No ( )

Porque?

3.- El Código Orgánico Integral Penal en el Articulo. 454 Numeral 6, inciso final determina que los partes informativos, noticias de delito, versión de los testigos, ***informes periciales*** y cualquier otra declaración previa, se podrá utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones. ¿Cree usted que se estará cumpliendo con esta disposición legal en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Si ( ) No ( )
Porque?

4.- Cree usted que el Art. 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal inobserva el principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención de violencia intrafamiliar, generando ineficacia probatoria.

Si ( ) No ( )
Porque?

5.- ¿Está de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al COIP, con la finalidad que se cumpla con el principio constitucional de contradicción en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar?

Si ( ) No ( )
Porque?

Anexo Nro. 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL YADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional del Derecho: Con la finalidad de optar por el Grado de Abogado, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: "INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario de entrevistas:

ENTREVISTAS

1. ¿Cuál es su opinión respecto de cómo afecta la omisión del principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito de contravención intrafamiliar?

2. ¿Podría indicar las causales por las cuales no se aplica el principio de contradicción en el procedimiento expedito para las contravenciones contra la víctima o miembros del núcleo familiar?

3. ¿Que sugerencia daría usted como posible solución para que no se vulneren los principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria, en el procedimiento expedito para la contravención intrafamiliar?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

"CARRERA DE DERECHO"

TEMA:

"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISDISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO

Autor:

Yuri Fernando Cueva Bustamante

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA:

"INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"

2. PROBLEMATICA:

La Constitución del Ecuador, en su Artículo. 76 manifiesta: **Las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso**. "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas": una de las garantías básica que hace referencia es numeral **7, j),** establece "quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza o autoridad y a responder el interrogatorio respectivo"[92]…, en el mismo cuerpo legal en su **Artículo. 168**, **Principios Jurisdiccionales Para la administración de Justicia:** "la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus atribuciones, aplicaran los siguientes principios": el numeral **6** indica **"**La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"[93].

El Código Orgánico Integral Penal establece en él**. Art. 5.- Principios procesales numeral 13**.- **Contradicción.-** "Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes

[92] Constitución del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. edición 2011. Pág. 44. Art 76.
[93] Constitución de la República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. edición 2011. Pág. 81. Art 168.N^{O} 6.

procesales; presentar pruebas y; contradecir las que se presenten en su contra"[94], en el mismo cuerpo legal determina **el Articulo. 454 "Principios.-** El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios" numeral 6**,** inciso final.- "Los partes informativos, noticias de delito, versión de los testigos, **informes periciales** y cualquier otra declaración previa, se podrá utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba"[95], además en la misma normativa en el párrafo 3ro que trata sobre **la pericia,** establece en el **Articulo. 511.- "Reglas generales.- Las y los peritos deberán": numeral 7**, " Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio"[96].

Hasta aquí la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, garantizan el derecho a la contradicción de pruebas en el juzgamiento penal, sin embargo, este derecho es limitado con la disposición del **Artículo. 643 numeral 15** del Código Orgánico Integral Penal**.** Que señala: "Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia **no requieren rendir testimonio en audiencia**. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y **serán valorados en la audiencia"[97].**

[94] Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador.Pag.9.Art.5.Nº 13.
[95] Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador.Pag.117.Art.453.Nº 6. Inciso final.
[96] Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit .Pag.136. Art.511.Nº 7
[97] Código Orgánico Integral Penal. Ley Cit.Pag.173.Art.643.Nº 15.

Este artículo vulnera derechos porque los informes de los profesionales de dichos juzgados solo son informativos y no valorativos, transgrediendo el debido proceso, el principio de contradicción por afectación al derecho a la defensa del demandado. Por lo que se inobserva lo que manda la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal debemos recordar que el Art 76 numeral 4 "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." [98]

Hay que destacar la supremacía y jerarquía constitucional con respecto a todas las demás normas jurídicas, **Artículo. 424** Constitución de la República del Ecuador**;** "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"[99], **Articulo. 426** Constitución de la República del Ecuador "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de la norma para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución"[100].

Por lo expuesto considero que debe cumplir la supremacía constitucional y reformar la contradicción jurídica que genera el régimen penal en el caso del procedimiento expedito de violencia intrafamiliar, con la finalidad que se permita cumplir con el principio constitucional de contradicción obligando a los profesionales que emitieron informe estén presentes en las audiencia y puedan ser interrogados y contrainterrogados.

---

[98] Constitución de la República del Ecuador. Ley Cit. Pág. 44.Art 76.N^{O} 4.
[99]Ibidem. Pág. 166.Art 424.Inciso primero.
[100] Constitución de la República del Ecuador. Ley Cit. Pág. 167.Art 426. Inciso segundo.

3. JUSTIFICACIÓN.

3.1 EN LO SOCIAL:

Se justifica porque es un tema de suma importancia a desarrollar, ya que es de actualidad y guarda relación en su pertinencia, coherencia y relevancia, éste estudio me permitirá desarrollar, con claridad para descubrir si es que en los diversos procedimientos penales cumplen con los principios y derechos que la Constitución establece y garantiza.

Además el presente tema investigación es factible de realizarse ya que se cuenta con los recursos necesarios como son: libros, leyes, códigos, documentos, guías, servicios de bibliotecas e internet, además recursos económicos y humanos, y la esencial colaboración y orientación de los docentes del ciclo y Director del proyecto de tesis por designarse.

Finalmente justifico la realización del presente trabajo porque me va a permitir optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado de los tribunales de justicia del Ecuador.

3.2 EN LO ACADEMICO:

Mi proyecto de tesis se justifica porque permite demostrar todos los conocimientos adquiridos durante la carrera formativa superior, los mismos que se sujetan al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja**.**

Como estudiante de la Carrera de Derecho y consiente de la problemática jurídica actual he planteado analizar, estudiar e investigar el siguiente problema: **"**La inobservancia del

principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención contra la víctima o miembros del núcleo familiar, acarrea ineficacia probatoria**”.**

3.2 EN LO JURIDICO:

La presente investigación lo justifico jurídicamente porque me fundamento en las normas jurídicas como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes conexas, a través de la presente investigación jurídica pretendo determinar si el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembro del núcleo familiar establecido en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, vulnera los derechos y garantías constitucionales del debido proceso.

4. OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio jurídico doctrinario, crítico y analítico del principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar cómo afecta la omisión del principio constitucional de contradicción y eficacia probatoria en el procedimiento expedito de contravención intrafamiliar.

- Determinar causales por las cuales no se aplica el principio de contradicción en el procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- Buscar posibles soluciones para que no se vulneren los principios constitucionales de contradicción y eficacia probatoria, en el procedimiento expedito para la contravención intrafamiliar.

5. HIPÓTESIS.

El Art. 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal inobserva el principio de contradicción en el procedimiento expedito para la contravención de violencia intrafamiliar, generando ineficacia probatoria.

6. MARCO TEÓRICO.

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia social más aun con la actual Constitución de la República del Ecuador, la misma que reconoce en su texto, la institución jurídica del debido proceso y que tiene por finalidad reconocer derechos a los ciudadanos, a través de múltiples principios, para garantizar una efectiva tutela judicial a todas las personas sin distinción o discriminación alguna.

6.1 LA CONSTITUCIÓN.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, nos da la siguiente definición de Constitución: "La constitución, es la norma suprema, escrita o no, de

un Estado de derecho soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades"[101]

Tomando en cuenta este concepto. La Constitución es un producto de la inteligencia humana, concebido como norma fundamental y de grado superior del ordenamiento jurídico, característico de los Estados de derecho, que fija los límites entre el Estado y los ciudadanos y garantiza derechos y libertades de una sociedad determinada.

6.2 VULNERACIÓN DE DERECHOS.

El Dr. Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es "**Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar"[102].**

El Dr. Galo Espinosa Merino comenta que **derecho es** "Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas ya cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa"[103].

[101] CABANELLAS De torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres-Argentina 2000, Pág.6
[102] ESPINOSA Merino, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica., Volumen II, p. 758
[103] ESPINOSA Merino, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico,

Mabel Goldstein considera que derecho es "Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza."[104]

El Derecho es el conjunto de normas que regulan la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, al tiempo que regula también su propia creación y aplicación.. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos que surjan ya sea entre particulares o Estado y particulares.

El Dr. Galo Espinosa Merino manifiesta que garantía es "Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad"[105].

La palabra garantía ha sido conceptualizada como un medio jurídico e institucional que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos. Una garantía tiene la finalidad de proteger y amparar los derechos fundamentales de una persona contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad proveniente de persona particular, o autoridad pública.

Julio César Trujillo, indica que "Garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona que pueda defender sus derecho, reclamar cuando corren

---

Editorial Instituto de Informática Legal, Quito –Ecuador, 1986, p.16

[104] DE LA ROSA Cortina, "La acusación particular y el proceso penal de menores". Revista Derecho y Proceso Penal, Pág. 12, 2004

[105] ESPINOSA Merino, Galo: Ob. Cit., Volumen I, p. 327

peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados."[106]

Tomando en cuenta este concepto las garantías jurisdiccionales consagradas en nuestra legislación constitucional de derecho y justicia, reconoce, promueve y garantiza los derechos fundamentales de las personas, que tienen como objetivo final la consecución de la paz, la armonía y el orden en la sociedad en la cual se encuentran vigentes.

Para Luis Cueva Carrión, india que: "Los derechos no son verdaderos derechos si no pueden ser exigibles. Un derecho no existe mientras no sea exigible y realizable, porque, derecho inexigible es derecho inexistente."[107]

Los derechos, son las facultades que la Constitución reconoce a los habitantes, y que por lo tanto resultan exigibles en caso de desconocimiento. Un derecho siempre debe estar asistido de una garantía adecuada para que pueda ser exigible , de lo contrario, el derecho no tendrá existencia práctica ni eficacia alguna: un derecho sin garantías no sirve para nada; los derechos valen por las garantías.

Luis Cueva Carrión señala que "Derechos y garantías forman una unidad dialéctica: los primeros son facultades o atribuciones; las garantías, herramientas para llevarlos a la práctica. Derechos y garantías actúan juntos y esta actuación conjunta posibilita el pleno

[106] TRUJILLO, Julio César: La Acción de Amparo, Manual Teórico de Garantías Constitucionales, Inredh, Quito – Ecuador, 2000, p. 24

[107] CUEVA Carrión, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 59

goce de los derechos. Nada son los derechos sin las garantías jurisdiccionales porque éstas controlan su efectivo cumplimiento."[108]

Para que los derechos protejan efectivamente al ciudadano deben contener una garantía concreta, que sirva como herramienta para que sea exigible jurisdiccionalmente por ende la posibilidad real de reclamarlos ante un sujeto determinado. Si los derechos cumplen con estas condiciones todos los ciudadanos pueden vivir dentro de una democracia : no es posible construir una democracia sin derechos y sin la posibilidad de ejercerlos.

6.3 CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.

"Es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo. En el campo del derecho, se conoce como procedimiento a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial. En este contexto se asume el respeto por diversas normas que están fijadas por la ley. Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico."[109]

Para Hernández Nathaly el procedimiento es un "conjunto de normas jurídicas que se refieren a la ejecución de una causa, regulándolos en sus distintos aspectos. La terminología no es uniforme con respecto a esta rama jurídica. El derecho penal

[108] Ibídem, Pág. 60.
[109] http://definicion.de/procedimiento/#ixzz49myKRtRH

comprende dos grandes partes; una parte general la cual es la parte teórica más importante porque en ella está contenido aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de derecho y justicia social, para lograr que la coacción que significa la acción, este regulada en forma tal que haga imposible la arbitrariedad por parte del Estado. Y la parte especial que es la que contiene las normas específicas y peculiares de cada uno de los distintos derechos y garantías que integran los sistemas de normas penales y constitucionales"[110].

En una aproximación, el procedimiento puede ser conceptuado como el instrumento que ostenta la jurisdicción para la resolución definitiva de los conflictos que surjan en la sociedad , un procedimiento debe cumplir con las garantías básicas del debido proceso de acuerdo a los principios de concentración ,contradicción y disposición.

Es de gran importancia referirnos que el procedimiento al ser catalogado como un conjunto de normas que ostenta la ejecución de una causa, no solamente es aplicable en el ámbito penal, si no también procedimiento civil, administrativo, tributario, etc. sin embargo nuestro trabajo investigativo se enfoca en el campo penal y constitucional nos referimos a las terminologías penales y constitucionales.

Según este contexto, podemos decir que el seguir y cumplir con cada uno de los pasos del debido proceso, nos llevan a la realización del objetivo para el que fue creado, que es el de alcanzar una justa administración de la Justicia.

[110] Hernández Nathaly, Procedimientos Judiciales, Puerta Caracas, Distrito Federal, Venezuela: http://www.s.com/trabajos, recuperado, 20-02-2016.

6.4 PROCEDIMIENTO PENAL.

Para el Dr. Zambrano Pasquel Alfonzo(2005) En su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, manifiesta que: "Al Debido Proceso entendemos por tal, a aquel en que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento,"[111]

Nuestra Constitución y demás leyes contiene las garantías y derechos fundamentales que todos debemos cumplir, autoridades e instituciones y por ende garantizar el debido proceso.

6.5 DERECHO A LA DEFENSA Y LA CONTRADICCION.

El derecho a la defensa y la contradicción Para Mario Rafael Zambrano Simball, manifiesta que el derecho a la defensa "se efectiviza cuando el interesado ha tenido la oportunidad presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos, sin obstáculos ni limitaciones"[112]

El Dr. Zambrano al referirse al derecho a la defensa nos da pautas para entender de mejor manera esta garantía, contemplada en nuestra legislación le permite al acusado o imputado ejerza la defensa de una manera técnica, mediante el

[111] ZAMBRANO Pasquel Alfonzo, en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, pp. 48-49.

[112] ZAMBRANO Simball Mario Rafael, los Principios Constitucionales del debido proceso y las Garantías jurisdiccionales, Pág. 70.

asesoramiento y patrocinio de un abogado , si cuenta con todos los medios de defensa se efectiviza esta garantía.

En todo caso podemos concluir que el derecho a la defensa es inalienable, en inclusive el Código Orgánico Integral Penal determina que toda persona requiere un defensor público desde la fase de la investigación hasta la conclusión del proceso.

La defensa desde un punto de vista procesal, se puede clasificar en general y restrictiva. "La general es un derecho subjetivo que el estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado pueda solicitar o exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso.

La defensa restrictiva es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que exhiben en dicho procesos por parte del demandante o del acusador, particular o privado respectivamente."[113]

Con respecto a este contenido nuestra legislación constitucional prevé el derecho a la defensa como una protección, es decir el derecho a la defensa corresponde a todo habitante del Estado, a quienes intervienen como actores o como acusados, esta disposición constitucional tiene el ámbito de aplicación de la defensa restrictiva, es decir tiene ámbito de aplicación en el área penal, administrativa, civil, etc. El derecho a la defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación

[113] ZAMBRANO, Simball Mario Rafael, Obra Cit, Pág. 71.

hasta el desarrollo y conclusión del proceso, el fundamento del derecho a la defensa es evitar que el ciudadano quede en indefensión.

Según Ángel Ossorio el derecho a la defensa es: "un derecho predicable de todos. Los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cual quiera de las fases del procedimiento Penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).

La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa),e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional".[114]

De la definición de Ossorio, puedo determinar que el derecho a la defensa es un principio fundamental dentro de un proceso judicial ya que se le permite al demandado solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables caso contrario estaremos vulnerado un derecho que se encuentra totalmente garantizado en la Constitución de la República y al no cumplir lo establecido se lo está dejando en estado de indefensión al demandado.

[114] OSSORIO, Ángel, El Epistolario Jurídico, Barcelona España 1997, pág. 69

6.6 CONCEPTO DE PRINCIPIO.

"Un principio es una Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito."[115]

De acuerdo a este contexto principios es conjunto de garantías, derechos e ideas fundamentales que rigen las actuaciones de quienes participan o toman parte en un proceso.

6.7. PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

El Dr. Jorge Zavala Egas, al referirse al principio en análisis manifiesta: "La seguridad jurídica es un principio general del Derecho, pues, además de su reconocimiento constitucional positivo, el juez evidenciará que para su desarrollo y protección han surgido instituciones jurídicas con sus respectivas técnicas como es la legislación escrita; la publicidad de ésta; su general irretroactividad; el proceso para su aplicación en casos concretos; la cosa juzgada, etcétera. Este innegable principio general, actúa como fuente del Derecho, supletoria de la Ley, cuando, por ejemplo, del mismo se concluye que existe el deber de la Administración Pública de responder a consultas formuladas por los ciudadanos; no obstante que no hay ley previa que lo prescriba. Como se observa, ha nacido una nueva competencia (potestad) para la Administración, sin ley expresa previa, únicamente asentada en el principio de la seguridad jurídica y, de éste surge una nueva institución jurídica que es la consulta administrativa, la misma que se

[115] 7http://es.wikipedia.org/wiki/Principio

desarrollará con sus propias regulaciones y técnicas sólo con el respaldo normativo del principio de seguridad jurídica."[116]

La seguridad jurídica es la convicción de que la ley es cumplida y aplicada por todos, especialmente por las autoridades. Positivamente se encuentra determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en los siguientes términos: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"[117].

6.8 PRINCIPIO DE ORALIDAD.

"Nos dice que el interrogatorio, la producción de la prueba, los alegatos, la fundamentación de la sentencia, deben ser expuestos oralmente durante el juicio. Este principio de propio del sistema acusatorio. Tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, pero tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido."[118]

El principio oral está previsto constitucionalmente en el Art. 168 numeral 6 cuando estipula: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."[119]

---

[116] ZAVALA Egas, Jorge. Introducción Al Derecho Administrativo. Edino 2003. Pg. 233.
[117] Constitución de la República del Ecuador. Ley Cit. 49 Art 82. Pág.
[118] http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html
[119]Ibídem. Art 168. Pág. 81

Bajo este principio rector, todo lo que se efectúa durante la investigación, tendrá valor probatorio siempre que se evacue de manera oral en el juicio, pero no es suficiente una simple exposición oral, es preciso que se trabe el debate entre el defensor y el que acusa.

6.9 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

"El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de igualdad."[120]

La controversia de la prueba alude a la posibilidad de exponer razones en contra de la evidencia que se exhibe contra esa persona. Las partes tienen la posibilidad de pronunciarse sobre el valor probatorio, el contenido y los elementos internos y externos del material recaudado y con base en ello sustentar la argumentación de la defensa.

Está garantizado en el Artículo. 76 numeral 7, literal h) de la Constitución, al expresar que toda persona puede "presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"[121]. Justamente este principio es elemental en el procedimiento oral.

[120] www.dlh.lahora.com.ec
[121] Constitución de la República del Ecuador .Ley Cit.Art 76. Pág. 44

6.10 PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.

"Todo el material obtenido en la investigación se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Concentración expresa continuidad, sin embargo podría permitirse excepcionalmente una interrupción moderada, tratando de evitar lesionar otros principios como los de inmediación y celeridad."[122]

En otras palabras, el principio de concentración se define como la posibilidad de ejecutar la máxima actividad del procedimiento en la fase oral.

6.11 CONCEPTO DE CONTRAVENCIÓN.

Para el tratadista argentino Guillermo Cabanellas es la "Falta que se comete al no cumplir con lo ordenado."[123]

Para Ossorio y Florit las contravenciones son: "Más propiamente falta, es la infracción de disposiciones municipales o policiales".[124]

Para el diccionario de la Real Academia Española es "Obrar en contra de lo que está mandado".[125]

---

[122] http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html
[123] CABANELLAS De torres. Guillermo. "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL"Ed. Heliasta. Argentina , 1998. pp.74
[124] OSSORIO Y FLORIT, Manuel. "DICCIONARIO DE DERECHO". Ed. Heliasta. 2011. pp. 325
[125] Diccionario de la Real Academia Española. Contravención. Ed. Océano. Barcelona-España. 1988.

De lo anotado contravención es una conducta típica antijurídica que se opone a lo establecido en ley, reglamento, ordenanza etc..., la misma que acarrea una sanción leve. Dicho de otra manera las contravenciones son un tipo de infracción que se cometen pero que por ser leves no son delitos.

7. METODOLOGIA.

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general estuvo guiado por los lineamientos del **método científico**, pues se parte del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a comprobación con la información que se obtenga en todo el proceso investigativo.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el **método inductivo deductivo y deductivo inductivo**, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo para abordar cada una de las partes del problema estudiado y de igual forma sustentar la idea general de la investigación, que se orienta a demostrar la necesidad de que se reforme la legislación ecuatoriana relacionada con la inimputabilidad de los adolescentes infractores.

El método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración del marco referencial de la tesis, pues se realizó un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que aporte de mejor forma al desarrollo del trabajo.

El método descriptivo permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos que forman parte del sustento teórico, como también describir el proceso investigativo de campo, y la información que en la ejecución del mismo se obtuvo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el **trabajo de campo** se utilizaron los **métodos de análisis y síntesis**, que permitieron proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a la correspondiente elaboración de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta que consta en la parte final del trabajo.

Para el desarrollo de la presente investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que permitan el abordaje adecuado de la problemática.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede observar se parte del de un objetivo general y tres específicos, en torno a los cuales se desarrollará toda una base teórica, así como el estudio de campo, que permitan los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	AÑO	2016																							
	MESES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMPBRE			
	SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y problema.					X	X																			
Elaboración de la justificación objetivos y marco teórico							X	X																	
Diseño del proyecto de tesis									X	X															
Tramite de elaboración del proyecto de tesis											X	X													
Acopio de la información bibliográfica													X	X											
Desarrollo de la investigación de campo															X	X									
Presentación y análisis de los resultados de la investigación																	X	X							
Presentación de conclusiones y propuestas jurídicas																			X	X					
Redacción del informe final																					X	X			
Sustentación y defensa de tesis																							X	X	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1RECURSOS HUMANOS

Director de tesis: Por designarse

Proponente: Yuri Fernando Cueva Bustamante

Encuestados: 30 personas profesionales del Derecho seleccionadas por muestreo.

Entrevistados: 5 profesionales conocedores de la problemática.

9.2 RECURSOS MATERIALES.

MATERIALES	**VALOR**
Materiales de escritorio	$ 250
Materiales bibliográficos	$ 300
Fotocopias	$ 120
Transporte y movilización	$ 270
Impresión y empastado	$ 200
Imprevistos	$ 400
Total	**$ 1.540**

10. BIBLIOGRAFIA.

CABANELLAS De torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aíres- Argentina 2000.

CUEVA Carrión, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito –Ecuador, 2010.

DE LA ROSA Cortina, "La acusación particular y el proceso penal de menores". Revista Derecho y

ESPINOSA Merino, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito –Ecuador, 1986, Proceso Pena, 2004.

HERNÁNDEZ Nathaly, Procedimientos Judiciales, Puerta Caracas, Distrito Federal, Venezuela:

TRUJILLO, Julio César: La Acción de Amparo, Manual Teórico de Garantías Constitucionales, Inredh, Quito –Ecuador, 2000.

ZAMBRANO Pasquel Alfonzo, en su libro Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.

ZAMBRANO Simball Mario Rafael, los Principios Constitucionales del debido proceso y las Garantías jurisdiccionales.

ZAVALA Egas, Jorge. Introducción al Derecho Administrativo. Edino 2003.

OSSORIO, Ángel, El Epistolario Jurídico, Barcelona España 1997.

CABANELLAS De torres. Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental"Ed. Heliasta. Argentina, 1998.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. "Diccionario de Derecho". Ed. Heliasta. 2011. Diccionario de la Real Academia Española. Contravención. Ed. Océano. Barcelona-España. 1988.

BIBLIOGRAFÍA CUERPOS LEGALES.

Constitución de la República del Ecuador. Editorial jurídica del Ecuador. Edición 2011. .

Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicación. Edición 2014, Quito Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA WEB.

http://definicion.de/procedimiento/#ixzz49myKRtRH

http://www.monografias.com/trabajos, recuperado, 20-02-2016.

http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html
www.dlh.lahora.com.ec

http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html.

7http://es.wikipedia.org/wiki/Principio.

ÍNDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract. 5

3. INTRODUCCIÓN 7

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

4.1. MARCO CONCEPTUAL 10

4.2. MARCO DOCTRINARIO 42

4.3. MARCO JURÍDICO 58

4.4. DERECHO COMPARADO 72

5. MATERIALES Y MÉTODOS 79

6. RESULTADOS 83

7. DISCUSIÓN 98

8. CONCLUSIONES 105

9. RECOMENDACIONES 107

9.1. Propuesta de Reforma 109

10. BIBLIOGRAFÍA 113

11. ANEXOS 116

ÍNDICE 157